



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LA NECESIDAD DE CREAR UNA CLAVE DE  
PEDIMENTO QUE PERMITA LA IMPORTACIÓN  
TEMPORAL DE ACTIVO FIJO PARA SU  
REPARACIÓN, SIN ESTAR INSCRITO EN  
ALGÚN PROGRAMA DE FOMENTO.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**CARLOS ARTURO CASTILLO Y LÓPEZ**

ASESOR:

MTRA. FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJAN.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA NECESIDAD DE CREAR UNA CLAVE DE PEDIMENTO QUE PERMITA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ACTIVO FIJO PARA SU REPARACIÓN, SIN ESTAR INSCRITO EN ALGÚN PROGRAMA DE FOMENTO.**

**INDICE**

INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR.	
1.1. COMERCIO EXTERIOR.	1
1.1.1. COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO.	4
1.1.2. ÉPOCA PREHISPÁNICA.	4
1.1.3. ÉPOCA COLONIAL.	6
1.1.4. ÉPOCA INDEPENDIENTE.	8
1.1.5. ÉPOCA ACTUAL.	11
1.2. ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	12
1.2.1. SIGLO XVII.	12
1.2.2. SIGLO XX.	14
1.3. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	26
1.4. HISTORIA DE LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.	28
1.4.1. EN EL AÑO 1500.	28
1.4.2. EN EL AÑO 1700.	28
1.4.3. EN EL AÑO 1800.	29
1.4.4. EN EL AÑO 1900.	30
1.4.5. EN EL AÑO 2000.	32
1.4.6. EN EL AÑO 2010	33

CAPÍTULO SEGUNDO.  
DESPACHO DE MERCANCÍAS.

2.1. DESPACHO ADUANERO.	34
2.1.1. RECOLECCIÓN DE GUÍAS (PAGO DE FLETES EN SU CASO).	37
2.1.2. RECONOCIMIENTO PREVIO DE MERCANCÍAS.	37
2.1.3. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS.	38
2.1.4. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.	39
2.1.5. RÉGIMEN ADUANERO.	40
2.1.6. CAPTURA DE PEDIMENTO.	41
2.1.7. PREVALIDACIÓN DE PEDIMENTO.	42
2.1.8. VALIDACIÓN DE PEDIMENTO.	43
2.1.9. PAGO DE CONTRIBUCIONES.	43
2.1.10. PRESENTACIÓN DE PEDIMENTO ANTE EL SISTEMA DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, “RECONOCIMIENTO ADUANERO”.	44
2.1.11. PRESENTACIÓN DE PEDIMENTO POR SEGUNDA VEZ ANTE EL SISTEMA DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, “RECONOCIMIENTO ADUANERO”.	45
2.1.11.1. IMPRESIÓN DE RESULTADO DEL SEMÁFORO FISCAL	46
2.1.11.2. ELEMENTOS DE LOS RECONOCIMIENTOS ADUANEROS.	47
2.1.12. SALIDA DE LA MERCANCÍA DEL RECINTO FISCAL.	48
2.1.13. VERIFICAR LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN EL DESTINO PACTADO.	48
2.2. REGÍMENES ADUANEROS.	50
2.2.1. ANTECEDENTES DE LOS REGÍMENES ADUANEROS.	50
2.2.2. LOS REGÍMENES ADUANEROS.	50
2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS	51

2.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA.	57
2.2.4.1. DEFINITIVOS.	60
2.2.4.1.1. IMPORTACIÓN.	60
2.2.4.1.2. EXPORTACIÓN.	64
2.2.4.2. TEMPORALES.	66
2.2.4.2.1. IMPORTACIÓN.	67
2.2.4.2.2. EXPORTACIÓN.	76
2.2.4.2.2.1. EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR EN EL MISMO ESTADO.	78
2.2.4.2.2.2. EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN O RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO.	79
2.2.4.3. DEPÓSITO FISCAL.	81
2.2.4.4. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.	82
2.2.4.4.1. TRÁNSITO INTERNO.	83
2.2.4.4.2. TRÁNSITO INTERNACIONAL.	85
2.2.4.5. ELABORACIÓN TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.	87
2.2.4.6. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.	89
CAPÍTULO TERCERO.	
PROGRAMAS DE FOMENTO.	91
3.1. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO FIRMADOS POR MÉXICO.	92
3.1.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE CONTEMPLA LA REPARACIÓN DE MERCANCÍAS APLICÁNDOLE PREFERENCIA ARANCELARIA.	98
3.1.1.1. PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES.	99
3.1.1.1.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (DECISIÓN 2/2000).	100

3.1.1.1.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA ASOCIACIÓN EUROPEA (TLCAELC).	100
3.1.2. CERTIFICADOS DE ORIGEN.	104
3.2. PROGRAMAS DE FOMENTO	112
3.2.1. EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX).	114
3.2.2. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (DRAW BACK).	117
3.2.3. PROMOCIÓN SECTORIAL (PROSEC).	121
3.2.4. EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).	126
3.2.5. INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX).	129
3.2.5.1. PROGRAMAS PARA PRODUCTOS SENSIBLES.	135
3.2.5.2. CLAVES DE PEDIMENTO.	142
3.2.6. EMPRESAS CERTIFICADAS.	143
CAPÍTULO CUARTO.	
LA NECESIDAD DE CREAR UNA CLAVE DE PEDIMENTO QUE PERMITA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ACTIVO FIJO PARA SU REPARACIÓN SIN ESTAR INSCRITO EN ALGÚN PROGRAMA DE FOMENTO	
4.1. LA NECESIDAD DE CREAR UNA NUEVA CLAVE DE PEDIMENTO.	155
4.2. NORMALIZACIÓN.	157
4.2.1. SUJETOS.	157
4.2.2. OPERATIVIDAD.	158
4.2.2.1. PADRÓN DE IMPORTADORES.	159
4.2.2.2. CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES.	161
4.2.2.2.1. AD – VALOREM.	162
4.2.2.2.2. DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.	163
4.2.2.2.3. CUOTA COMPENSATORIA.	165
4.2.2.2.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	165

4.2.2.3. PAGO DE CONTRIBUCIONES.	166
4.2.2.4. GARANTIZAR CONTRIBUCIONES.	166
4.2.2.5. CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.	167
4.2.2.6. RETORNO AL EXTRANJERO DE LAS MERCANCÍAS.	171
CONCLUSIONES.	175
BIBLIOGRAFÍA.	IX
ANEXOS.	XII

## INTRODUCCIÓN.

El lector se adentrará y conocerá el Derecho Aduanero, el Comercio Exterior, como se realiza el Despacho Aduanero de Mercancías, los Tratados de Libre Comercio más relevantes para los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se investigarán los criterios que tiene el Gobierno Federal para otorgar e inscribir en los Programas de Fomento a las Empresas Mexicanas.

El presente trabajo titulado “La necesidad de crear una clave de pedimento que permita la importación temporal de activo fijo para su reparación, sin estar inscrito en algún programa de fomento” es apasionante, toda vez, que en esta obra encontraremos el por qué es necesario crear una clave de pedimento que les permita a los Importadores ya sean Personas Físicas o Morales la introducción a territorio nacional de Maquinaria, Herramienta Industrial que corresponde al Activo Fijo, asimismo el lector se dará cuenta que es importante realizar adiciones a nuestra legislación aduanera para alcanzar un mejor desarrollo económico, con la aplicación de esta tesis, se pretende la creación de fuentes de trabajo.

A la mayoría de las personas les inquieta o al menos les es curioso cómo opera una Aduana, que mercancías se pueden importar, por qué hay tantos artículos de diversos orígenes distintos al de nuestro país, que ha hecho el Gobierno Federal para regular la entrada y la salida de mercancía y lo más importante cómo ha ayudado o desmejorado en nuestra vida los Tratados de Libre Comercio que nuestro País ha Firmado, así como, los Acuerdos de Libre Comercio (ALADI's), traen realmente beneficios.

Otra inquietud, es saber si a una Micro y Mediana Empresa realmente puede realizar importaciones ya sean Temporales o Definitivas, cuál es la ayuda que brinda el Gobierno Federal a estas empresas, cómo protege el gobierno y nuestras leyes Federales a las mercancías originarias del Territorio Nacional.

Por otra parte, en esta investigación el lector aprenderá a realizar correctamente el cálculo de contribuciones generadas por la internación a territorio nacional de mercaderías originarias de otro país, independientemente si aplican el beneficio arancelario de algún Tratado de Libre Comercio.

Al término de la lectura del primer al tercer capítulo, la intención de la presente investigación es allegarse de todos los conocimientos normativos, jurídicos y prácticos del Comercio Exterior en México, de las legislaciones aplicables en materia de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, de nuestro Derecho Fiscal aplicable a las contribuciones generadas en un despacho aduanero, de nuestro Derecho Internacional Público y Privado al conocer los Tratados de Libre Comercio, así como la importancia de un "Invoice" "Packin List" "BL" "Certificate of Origin" (Factura, Lista de Empaque, Conocimiento de Embarque, Certificado de Origen), de igual manera los Programas de Fomento, sus Decretos la legislación aplicable y la normatividad vigente aplicable para obtener un beneficio siendo Micro y Mediana Empresa.

En el cuarto capítulo que lleva por nombre "La necesidad de crear una clave de pedimento que permita la importación temporal de activo fijo para su reparación, sin estar inscrito en algún programa de fomento" encontraremos toda la justificación y la normatividad propuesta para que sea una realidad para todas los Importadores que pretendan realizar una importación temporal para la reparación de activo fijo, cumplan con el

ordenamiento normativo propuesto y puedan importar éste tipo de mercancías al amparo de una cuenta aduanera, con ello se respetan el principio de igualdad y equidad para todos los Mexicanos, el Desarrollo Económico de todas las empresas que cumplan con la legislación aplicable y se vela por la Seguridad de que la Federación recaude las contribuciones generadas por estas operaciones de comercio exterior.

Es importante destacar la metodología aplicada en la presente investigación, en la cual aplicamos el método científico, método histórico, método deductivo, método analítico y el método descriptivo, nos permitieron desarrollar la investigación.

**BIBLIOGRAFÍA.**

1. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero Mexicano, Quinta Edición, Editorial Porrúa Hermanos, México 2000.
2. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Derecho Aduanero, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
3. COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DERECHO, Bases Técnico Metodológicas para la Realización de Trabajos de Investigación de la Carrera de Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, Junio 2006.
4. ECO, Umberto, Cómo se Hace una Tesis, Editorial Gedisa, Barcelona España 2001.
5. GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Decima Sexta Edición, Editorial. Porrúa Hermanos, México 1998.
6. KELSEN, Teoría General, Sexta Edición, Editorial Porrúa Hermanos, México 1994.
7. LARA FLORES, Elías. Primer Curso de Contabilidad, Segunda Reimpresión, Editorial Trillas, México 1998.
8. MARTÍNEZ RUÍZ, E. Breve Historia del Comercio, Editorial Alhambra, España, 1996.
9. MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, 5ª edición, México 1985.
10. ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Introducción al Comercio Exterior de México, Editorial Nuestro Tiempo. México 1998.
11. RADBRUCH, Filosofía, Sexta Edición, Editorial Porrúa Hermanos, México 1998.
12. ROBERTO L., Manilla Molina, Novena reimpresión, Editorial Porrúa, México 2004.
13. TREJO BARGAS, Pedro. El Sistema Aduanero de México, SHCP, México 2006
14. WITKER, Jorge. La investigación Jurídica, “Bases para la Tesis de Grado en Derecho”, UNAM 2009.

## DICCIONARIOS y ENCICLOPEDIAS

15. *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, Novena Edición México 2008.
16. *Enciclopedia Salvat. HISTORIA DE MÉXICO Tomo 4*, 5ª edición México 2003.
17. GARRONE, José Alberto, “*Diccionario Jurídico Abeledo Perrot*”, Tomo 1, A-D, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2008.
18. OSORIO, Cristóbal, “*Diccionario de Comercio Internacional*”, Grupo Editorial Iberoamérica, México, 2006.
19. Real Academia Española, “*Diccionario de la Lengua Española*”, 21ª Edición, Editorial Espá, España, 2009.

## LEYES

20. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2012.
21. LEY ADUANERA
22. LEY FEDERAL DE DERECHOS 2012.
23. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012.
24. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN 2012.
25. REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 2012.
26. SEMANARIO. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

## REVISTAS

27. ALPONTE, Juan María, “Mexico - United States Relations” Eje del Comercio Exterior Aduanas, año 5, número 2 Marzo - Abril 2006, CAAAREM.

**PAGE WEB (INTERNET)**

28. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_Prehispanica](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_Prehispanica) 27 de Abril de 2012, 12:32 hrs.
29. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_Prehispanica](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_Prehispanica) 27 de Abril de 2012, 12:32 hrs.
30. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1500](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1500) 27 de Abril de 2012, 23:18 hrs.
31. <http://www.shcp.gob.mx/index01.html> 27 de Abril de 2012, 01:48 hrs.
32. [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informe\\_tributario/reporte\\_anual\\_2005/organigrama.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/reporte_anual_2005/organigrama.html), 27 de Abril de 2012, 02:24 hrs
33. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1700](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1700) 27 de Abril de 2012, 02:47.hrs.
34. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1800](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1800) 27 de Abril de 2012, 02:56 hrs.
35. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1900](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1900) 27 de Abril de 2012, 03:09.hrs.
36. [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_2000](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_2000) 27 de Abril de 2012, 3:24 hrs.
37. [http://www.aduanasmexico.com.mx/claa/ctar/leyes/apendices\\_anexo22.html#apendice2\\_rd](http://www.aduanasmexico.com.mx/claa/ctar/leyes/apendices_anexo22.html#apendice2_rd) 28 de Abril de 2012, 01:16 hrs.
38. <http://ilera1991.spaces.live.com/blog/cns!20EF2739722B9F6!883.entry> 28 de Abril de 2012, 03:35 hrs.

ANEXOS

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES DEL COMERCIO EXTERIOR.**

#### **1.1. COMERCIO EXTERIOR.**

El objetivo principal del presente capítulo, es adentrarnos en el tiempo a través de las diversas etapas de la historia, teniendo siempre en cuenta las condiciones concretas de cada época en particular, con la única finalidad de aprender del pasado para vislumbrar y crear un futuro mejor en materia de comercio exterior.

Conforme la humanidad se fue desarrollando, el comercio empezó a desempeñar una de las actividades primordiales del género humano, ya que en un principio, el hombre satisfacía sus necesidades propias con el autoabastecimiento, es decir, realizando actividades para su supervivencia como fueron: la caza, la recolección; agrupándose en clanes, tribus; con el paso de los años aumentaron los asentamientos humanos, creando grupos especializados en ciertas actividades como la agricultura, la caza, la pesca, etc., a raíz de estas especializaciones y necesidades de consumo, se derivó algo muy importante que podrías tomar como el principio del comercio, el trueque, el cual consiste en el “Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero”<sup>1</sup>, creando un intercambio entre las tribus por productos que no tenían.

“El comercio no era considerado una actividad principal, sino accesoria, ya que era realizada por campesinos o artesanos que daban salida de la tribu al excedente de mercancía que producían; al paso del tiempo surge el comercio

---

<sup>1</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 21<sup>a</sup> Edición, España, Editorial Espo 2009

ambulante, lo que da como consecuencia la formación de grupos de personas que tenían como actividad única el comercio.”<sup>2</sup>

Hacia los años 5,000 a 4,000 a.C., se inicia lo que se denomina la Edad de Bronce o de los metales, en la cual se pone principal énfasis en la obtención de materiales más duros tales como las aleaciones de cobre y estaño, tanto para fabricar armas, utensilios y artículos de ornato. De esta forma surgen a partir del año 2,500 a.C., las primeras ciudades cerca de los ríos Tigris, Éufrates, Nilo, Indo y Amarillo, con ellas se inventan nuevas formas de organización política, así como la escritura y la moneda.

Por otra parte, Roma, entre los siglos III y I a.C., conquista una gran cantidad de territorios europeos, asiáticos y africanos, generando con ello un gran imperio y creándose un impuesto llamado “portorium”(Portum Puerta) que consistía en un tributo que se debía pagar por la entrada o salida del imperio o de las provincias que lo componían. “Este impuesto se utilizaba de dos formas más: de “peaje” o tasa establecida por el paso de ciertos caminos o puentes y de “alcabala” o derecho exigido por una ciudad sobre las mercancías que se introducían a la misma”.<sup>3</sup>

Como consecuencia de la caída del Imperio Romano, surge el periodo de la Edad Media, el cual se extiende hasta el último tercio del siglo XV, la Edad Media a su vez puede subdividirse en dos etapas: la primera abarca del siglo V al XI, basada en la economía feudal con un comercio reducido y la segunda que va del siglo XII al XV y durante la cual se le da una importancia fundamental al comercio y a la industria, que da como consecuencia la decadencia del régimen feudal.

---

<sup>2</sup> MARTÍNEZ RUÍZ, E. Breve Historia del Comercio, España, Editorial Alhambra, 1986.

<sup>3</sup> Ob cit. P.26-27.

A partir de los siglos XII y XIII, se regenera el auge comercial, perfeccionándose con ello tanto el transporte terrestre como el marítimo. Al activarse el comercio los Príncipes comienzan por darse cuenta de su importancia y deciden generar acciones contra los bandidos y salteadores, e inclusive se llega a la supresión de peajes y aduanas, aunque en forma seria esto último, se consolida hasta el siglo XIX. Asimismo los Príncipes propician el desarrollo comercial por medio de las ferias, a las cuales llegaban los comerciantes de lugares lejanos con mercancías que eran vendidas al mayoreo a los habitantes del lugar o a forasteros que las llevaban a sus mercados locales.

La Revolución Industrial trajo consigo transformaciones de principal importancia en el ámbito comercial. Con la producción en serie se buscó la apertura de las fronteras a fin de obtener nuevos mercados.

“En cuanto al comercio, el liberalismo económico marca la pauta y se va imponiendo en el plano internacional. Inglaterra indica claramente el camino desde 1846, pues su ventaja industrial la hacía obtener grandes beneficios de un comercio sin trabas, basado simplemente en la oferta y la demanda, ya que apenas si encontraban competidores. En la década de 1860 Francia y los demás países europeos la siguen y tal será la tónica imperante hasta 1877-1878, momentos en que se nota plenamente la crisis de 1873 y empieza el giro hacia el proteccionismo, Inglaterra será la última en abandonar el libre cambio, aunque el proteccionismo no se impondrá claramente en ése país hasta el bien entrado siglo XX”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ob cit. P. 95

Para finales del siglo XIX y principios del siglo XX se tenía la clara existencia de cuatro grandes potencias comerciales: Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y Francia, entre quienes estaba repartido el 50 por ciento del comercio mundial.

### **1.1.1. COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO**

En este apartado, haremos una reseña histórica sobre el desarrollo del comercio exterior en nuestro país, estableciendo, al igual que en el punto anterior, una periodicidad convencional, tratando con ello de reconocer la trayectoria que siguió el comercio exterior en las diferentes etapas de nuestra historia, desde la época prehispánica, colonial, independiente y actual.

### **1.1.2. ÉPOCA PREHISPÁNICA**

En la época prehispánica existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían, además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal y como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. “Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_Prehispanica](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_Prehispanica) 27-Abril-12, 12 32 hrs.

“El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexicas Pochteca, él era quien intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexica.”<sup>6</sup> Así, en México Tenochtitlán podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén.

Es importante apuntar algunos aspectos relevantes en cuanto al comercio meramente interno o entre mercaderes, siempre dentro del contexto particular de esa época, “caracterizada por una estricta y cruel aplicación de la ley que para todas las tribus era la que regía en los reinos de la Triple Alianza, basada totalmente en un derecho consuetudinario, derivado de una organización política formada por los Reinos de México, Texcoco y Azcapotzalco, de carácter bélico, pero con regímenes interiores independientes.”<sup>7</sup>

Las transacciones mercantiles se llevaban a cabo comúnmente por medio de la compraventa y la permuta, en los mercaderes formaban sus gremios y tanto por sus riquezas como por sus servicios eran muy estimados y poderosos; al igual que en la actualidad nuestros comerciantes, estaban regidos por ordenanzas especiales diversas a las civiles, “por ejemplo podemos mencionar el Tribunal especial para los mercaderes establecido en Tlatelolco, además de este Tribunal existía un juez ambulante llamado *pochtecatl*, que tenía como función recorrer los mercados, conociendo los conflictos que surgían entre los compradores y los vendedores, fallando de acuerdo con las costumbres establecidas.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_Prehispanica](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_Prehispanica) 27-Abril-12; 12 32 hrs.

<sup>7</sup> *Enciclopedia Salvat. Historia de México, Tomo 4*, 5ª edición, México 2008. Pág. 785.

<sup>8</sup> MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. *El Derecho Precolonial*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México 1985. Pág. 133

Asimismo, debemos enfatizar en que uno de los objetivos políticos principales era la guerra y defensa, pues no podemos olvidar que era un pueblo guerrero. Así los mercaderes que viajaban a otros países, llevaban la representación de sus reinos y eran defendidos por los reyes coligados en caso de robo o ataques.

### **1.1.3.ÉPOCA COLONIAL**

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

Se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias, estas fueron "...el primer cuerpo administrativo creado en España para cuidar los recientes descubrimientos hechos en América, y como lo indica su nombre, era un establecimiento esencialmente comercial..."<sup>9</sup> se destinaba a ser únicamente una casa de comercio, un centro para fomentar el trato de la Corona con las Indias, debía recoger en sus almacenes, mercancías y abastos navales de toda clase, requeridos para el tráfico americano y, recibir en ellos todo lo que se trajera a España. También entraba en sus funciones observar la situación del mercado, comprar y vender sólo cuando en ello hubiese mayor ventaja para la Corona, llevando para tal efecto un registro sistemático y pormenorizado de todas sus transacciones.

---

<sup>9</sup> Ibidem, pp. 28-29

Los embarques que no se registraban eran sancionados con la confiscación de las mercancías, prometiendo a quien descubriera el fraude una quinta parte del valor de dichos bienes decomisados, a fin de contrarrestar el contrabando y la piratería, las sanciones señaladas se fueron agravando, así, en el siglo XVII, se condenaba a las galeras por diez años a los dueños de mercancías no registradas. Con el paso del tiempo, “las penas corporales no fueron suficientes, ya que el contrabando iba en incremento, por lo que los españoles se vieron en la necesidad de implementar nuevas medidas para la protección de sus intereses, comenzando a equiparse embarcaciones de defensa para barcos mercantes, lo cual fue marcado en forma de contribuciones aduanales.”<sup>10</sup>

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados "productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

“En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Ob. Cit. P. 30

<sup>11</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1500](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1500) 27-Abril-12, 23:18 hrs.

Sin embargo, durante toda la época colonial no existió en realidad comercio exterior en nuestro país, toda vez, que se trataba de intermediarios entre España y sus colonias, activándose en realidad el comercio exterior al iniciarse el periodo independiente en nuestro país.

#### 1.1.4. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Al iniciar la época independiente en nuestro país, se comienzan a intensificar paulatinamente las relaciones comerciales con Inglaterra, a la par que comienza a desaparecer la piratería y el contrabando y a disminuir los vínculos comerciales con España. “En 1827 se firman los primeros Tratados de Amistad, Navegación y Comercio”<sup>12</sup>.

Al declararse la independencia nacional, las naciones europeas, así como Estados Unidos, vieron en México la posibilidad de obtener beneficios que habían sido vedados durante la dominación española, así, durante los primeros gobiernos independientes comienzan a establecerse relaciones diplomáticas y comerciales con diversos países, principalmente con Inglaterra y en menor importancia con Estados Unidos y Francia.

No obstante, paulatinamente los intercambios comerciales entre México y los Estados Unidos se fueron fortaleciendo, así “México exportaba metales preciosos, tintes, ganado, especies y productos agrícolas, en tanto que importaba manufacturas, maquinaria, tejidos, armamentos y granos.”<sup>13</sup>

Posteriormente, durante el Porfiritismo nuestra economía comienza a perfilarse y consolidarse como primario-exportadora, con sustento en las

---

<sup>12</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. *Introducción al Comercio Exterior de México*, Editorial Nuestro Tiempo. México 1998. Pág. 21

<sup>13</sup> *Ibidem* pp.27.

inversiones extranjeras destinadas al desarrollo de áreas que fortalecieran el mercado interno. Con el triunfo de la Reforma, se rompieron relaciones diplomáticas con Francia e Inglaterra, desplazando el comercio y la inversión de esos países hacia Estados Unidos. Así “Estados Unidos recibió concesiones ferrocarrileras, mineras y agrícolas, en virtud que el único capital extranjero que estaba dispuesto a invertir en México era el Norteamericano”<sup>14</sup>, el capital europeo se había retirado del país por los disturbios políticos que restaban seguridad a sus inversiones. El desconocimiento de las deudas contraídas por el imperio en casas europeas hacía otro factor decisivo en la actitud de los inversionistas europeos, ante esta situación no había otro camino que aceptar el ingreso de capital Norteamericano pese a las repercusiones que podría acarrear.

De esta forma, resulta evidente que ya a partir de esta época, se comenzaba a gestar una dependencia importante del comercio exterior mexicano respecto a los Estados del Norte, “sin desconocer un estancamiento en las importaciones en dicho periodo debido a la tendencia a recurrir a las costumbres y modo de vida francés del régimen Porfirista, así como a las importaciones de maquinaria y equipo proveniente de Inglaterra.”<sup>15</sup>

“Entre los principales productos de exportación se encontraban: metales preciosos, productos agrícolas como el café, cacao, henequén, chicle y tabaco, así como el petróleo, que se empezó a explotar a partir de 1904, con base en las concesiones hechas por el gobierno a empresas extranjeras.”<sup>16</sup>

Durante el movimiento revolucionario de 1910-1917, las exportaciones petroleras aumentaron, ya que a nivel internacional existía una gran demanda

---

<sup>14</sup> Ibidem, pp.23-30

<sup>15</sup> Ibidem. P. 32

<sup>16</sup> Ibidem. P. 33

por la Primera Guerra Mundial, y en el ámbito interno, como no había estabilidad política, las compañías petroleras intentaron aprovecharse de la situación, vendiendo grandes cantidades, evadiendo impuestos, asimismo “fue necesario importar alimentos y armas para abastecer las necesidades de la revuelta y de la población en general.”<sup>17</sup>

“Hacia 1935, el comercio con Estados Unidos es ya predominante en un 62.8% en exportación y un 63.3% en importación.”<sup>18</sup> Se exportaron para ese período algunas manufacturas como el azúcar, sombreros, cestos, cerveza, pieles, pescados y mariscos diversos, a su vez se importan calzado, muebles, papel periódico, productos químicos y farmacéuticos diversos.

Sin embargo, en la década de los 30’s, tanto las importaciones como las exportaciones se derrumban, como efecto de la gran depresión, asimismo comienzan a generarse conflictos entre el gobierno nacional y las compañías petroleras, culminado con la expropiación petrolera en 1938, realizada por el Presidente Lázaro Cárdenas.

Por otro lado, el reparto agrario, aunado a la creación de distritos de riego, la Comisión Nacional de Caminos, de la Irrigación, los Bancos, los Créditos Rurales, permite que nuestro comercio exterior se vaya consolidando hacia un tipo primario de exportador, destinándose las mejores tierras de riego a la implementación de productos agrícolas, que permitirán la satisfacción de las necesidades norteamericanas, conformándose de este modo la dependencia comercial con Estados Unidos, la cual fue enfatizada en el gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Ibidem. P. 35

<sup>18</sup> Ibidem, p.36

<sup>19</sup> Ibidem P. 45

### 1.1.5. ÉPOCA ACTUAL

Los sucesos violentos de nuestro país, fueron paulatinamente cobrando calma, al canalizarse las inconformidades por la vía constitucional. De esta forma y siempre de manera convencional, podemos referirnos a la época actual de nuestro país, la que sigue al proceso revolucionario y su subsecuente institucionalización, a partir fundamentalmente de la década de los 40's. La época actual en nuestro país, puede subdividirse en dos fases, que va desde 1940-1982, la cual se caracteriza por una política comercial de corte proteccionista, en tanto que la fase más reciente, que abarca del año 1983 hasta nuestros días, implica el tránsito hacia un sistema liberal o neoliberal, mediante la instrumentación de una política comercial de apertura al exterior "Globalización".

Sin embargo, pese a los esfuerzos por consolidar una planta productiva propia, que generara el avance de nuestro país hacia el primer mundo, la realidad demostró que el proteccionismo a ultranza no era la vía para alcanzar el desarrollo sostenido, y a finales de la década de los 70's y principios de los 80's estalló una crisis económica que pretendió resolverse mediante la transición al sistema de política económica liberal que implica la apertura al exterior de la economía mexicana.

De esta manera, oficialmente se acepta que la planta productiva nacional compita en igualdad de circunstancias con el exterior, pues se considera que luego de 50 años de proteccionismo, la industria doméstica es capaz de competir al exterior.

En este tenor comenzaron a darse los primeros pasos para establecer una regulación jurídica que permitiera a los productores nacionales competir en

el ámbito internacional, eliminando los subsidios a las exportaciones y las barreras arancelarias a las importaciones.

## **1.2. ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Es importante e imprescindible conocer como se creó una de las Secretarías de Estado más importantes del Ejecutivo Federal, con la finalidad de adentrarnos a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación desde el siglo XVII hasta nuestros días.

### **1.2.1 SIGLO XVII**

El 8 de noviembre de 1821, se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público.

En 1824, el Congreso Constituyente otorgó a la Hacienda Pública el tratamiento adecuado a su importancia, para ello expidió, el 16 de noviembre del mismo año la Ley para el Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación, inspeccionar las Casas de Moneda y dirigir la Administración General de Correos, la Colecturía de la Renta de Lotería y la Oficina Provisional de Rezagos. Para el despacho de las nuevas funciones atribuidas, se conformaron los siguientes Departamentos: Departamento de Cuenta y Razón, antecedente de la Contaduría Mayor de la Federación, creado para subrogar a las Contadurías Generales, el presente es un órgano de control que estuvo bajo la inspección de la Cámara de Diputados, con la función principal de examinar los presupuestos y la memoria que debería presentar anualmente la Secretaría.

El 26 de enero de 1825, se expidió el Reglamento Provisional para la Secretaría del Despacho de Hacienda, considerado como el primer Reglamento de la Hacienda Republicana y en el cual se señalaron, en forma pormenorizada, las atribuciones de los nuevos funcionarios constituidos conforme a la citada ley del 16 de noviembre de 1824.

Al transformarse nuestro país en una República Central, “el 27 de mayo de 1852, se publicó el Decreto por el que se modifica la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”<sup>20</sup>

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las Aduanas Marítimas y Fronterizas, las Jefaturas de Hacienda, la Administración Principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio. Asimismo, salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado.

---

<sup>20</sup> <http://www.shcp.gob.mx/index01.html> 27-Abril-12, 01 48 hrs.

### **1.2.2. SIGLO XX**

El 23 de mayo de 1910, se creó la Dirección de Contabilidad y Glosa asignándosele funciones de registro, glosa y contabilidad de las cuentas que le rindiesen sobre el manejo de los fondos, con el propósito fundamental de integrar la Cuenta General de la Hacienda Pública. Asimismo, la Tesorería General de la Federación, a partir de esa fecha cambió su denominación por Tesorería de la Federación.

En el año de 1913, mediante las reformas al Reglamento Interior se facultó al entonces Departamento de Crédito y Comercio, para el manejo del Crédito Público, lo que constituye el antecedente de la actual Dirección General de Crédito Público.

El 10. de septiembre de 1925, se fundó el Banco de México, S.A., como Banco Central, con el propósito de terminar con la anarquía en la emisión de billetes.

El 10. de enero de 1934, se creó la Dirección General de Egresos y el 9 de enero del mismo año se expide el Decreto mediante el cual se prevé que las atribuciones y facultades para la autorización de egresos concedidas a la Tesorería de la Federación, quedarían a cargo de dicha Dirección General.

El 31 de diciembre de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, la programación y presupuestación del gasto público federal, anteriormente competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasó a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto. En consecuencia se expidió un nuevo Reglamento Interior que se publicó el 23 de mayo de 1977, quedando integrada la Secretaría por:

.La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se adscriben las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria; de Crédito; de Asuntos Hacendarios Internacionales y de Promoción Fiscal.

.La Subsecretaría de Ingresos con las Direcciones Generales de Política de Ingresos; Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales; Difusión Fiscal; Administración Fiscal Central; Administración Fiscal Regional; Informática de Ingresos y de Auditoría Fiscal; así como las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda.

.La Subsecretaría de Inspección Fiscal con las Direcciones Generales de Aduanas; Vigilancia de Fondos y Valores; del Registro Federal de Automóviles y de Bienes Muebles; así como las Delegaciones Regionales de Inspección Fiscal y del Registro Federal de Automóviles.

La Oficialía Mayor con las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto; Administración; Prensa; Laboratorio Central; Talleres de Impresión de Estampillas y Valores y de Casa de Moneda.

La Procuraduría Fiscal de la Federación con la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como con la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones y las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares.

La Tesorería de la Federación con las Subtesorerías de Egresos; de Ingresos y de Control e Informática, así como con las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación.

El 31 de diciembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior, con motivo de las reformas a diversos ordenamientos legales como las leyes General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; del Impuesto al Valor Agregado; de Coordinación Fiscal; de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación y del Registro Federal de Vehículos. Mediante este nuevo Reglamento se efectuaron los siguientes cambios:

En el Área del C. Secretario, se creó la Comisión Interna de Administración y Programación.

En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, se creó la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores. Asimismo, cambió de nomenclatura la Dirección General de Crédito por Dirección General de Crédito Público.

En la Subsecretaría de Ingresos se suprimió la Dirección General de Difusión Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales por Coordinación General con Entidades Federativas; la Dirección General de Administración Fiscal Central por Dirección General Técnica; la Dirección General de Administración Fiscal

Regional por Coordinación General de Operación Regional y Administrativa; la Dirección General de Informática de Ingresos por Dirección General de Recaudación y la Dirección General de Auditoría Fiscal por Dirección General de Fiscalización.

En la Oficialía Mayor cambió de denominación la Dirección General de Prensa por Dirección General de Comunicación.

En la Procuraduría Fiscal de la Federación se creó la Coordinación General de Subprocuradurías Regionales y cambiaron de nomenclatura las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares por Subprocuradurías Fiscales Regionales.

Con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982, se le confirieron nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del sistema bancario del país, derivadas de la nacionalización bancaria, así como en materia de precios, tarifas y estímulos fiscales. Como resultado de estas atribuciones, se publicó un nuevo Reglamento Interior el 26 de agosto de 1983, mediante el cual se facultó al C. Secretario para presidir el Consejo Nacional de Financiamiento del Desarrollo, se creó la Contraloría Interna adscrita al Área del C. Secretario y se efectuaron los cambios siguientes:

En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público se crearon la Dirección General de Informática y Evaluación Hacendaría y la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública. Asimismo, se transfirió la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores a la nueva Subsecretaría de la

Banca Nacional con la denominación de Dirección General de Seguros y Valores.

En la Subsecretaría de Ingresos se creó la Dirección General de Informática de Ingresos y cambió de denominación la Coordinación General de Operación Regional y Administrativa por Coordinación de Operación Administrativa.

En la Subsecretaría de Inspección Fiscal se suprimió la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, así como las Delegaciones Regionales de Promoción Fiscal. Las funciones relativas a la vigilancia en materia de fondos y valores federales, fueron transferidas a la Contraloría Interna de la Secretaría.

Se creó la Subsecretaría de la Banca Nacional con las Direcciones Generales de Política Bancaria; de Banca de Desarrollo y de Banca Múltiple.

En la Oficialía Mayor se creó la Coordinación de Administraciones Regionales, y la Dirección General de Comunicación se transfirió al Área del C. Secretario.

En cumplimiento a las medidas de racionalización del gasto público emitidas por el Ejecutivo Federal, el 19 de agosto de 1985 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se efectuaron los siguientes cambios estructurales:

Se suprimió la Subsecretaría de Inspección Fiscal, y la Dirección General del Registro Federal de Vehículos se fusionó con la Dirección General de Aduanas, quedando adscrita al Área del C. Secretario.

En la Subsecretaría de la Banca Nacional se suprimió la Dirección General de Política Bancaria.

En la Oficialía Mayor se suprimieron la Dirección General de Administración, la Coordinación de Administraciones Regionales de Oficialía Mayor y la Dirección General de Laboratorio Central, creándose la Dirección General de Personal y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales.

Con el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del 22 de marzo de 1988, se produjeron cambios en la estructura orgánica derivados de las medidas permanentes de racionalización del gasto público, se eficientó la regulación del servicio público de la banca y el crédito; asimismo, se amplió la competencia de las unidades administrativas centrales en el ámbito regional, en razón de las facultades conferidas por las leyes fiscales. En tal sentido se produjeron las siguientes modificaciones:

En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, se suprimió la Dirección General de Informática y Evaluación Hacendaria, se adscribieron las Direcciones Generales de Banca de Desarrollo; de Banca Múltiple y de Seguros y Valores, toda vez que desaparece la Subsecretaría de la Banca Nacional.

En la Subsecretaría de Ingresos, se adscribió la Unidad Técnica de Precios y Tarifas de la Administración Pública, anteriormente dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; se crearon siete Coordinaciones

de Administración Fiscal y cambiaron de denominación la Dirección General Técnica de Ingresos por Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente; la de Fiscalización por Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y las Administraciones Fiscales Regionales por Administraciones Fiscales Federales.

En la Procuraduría Fiscal de la Federación se suprimió la Coordinación General de Subprocuradurías Regionales.

En la Tesorería de la Federación, cambió de denominación la Unidad de Procedimientos Legales por Dirección de Procedimientos Legales.

Mediante Acuerdo del 22 de junio de 1989, la Dirección General de Aduanas cambió de adscripción del área del C. Secretario a la Subsecretaría de Ingresos. En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica.

Como parte de este proceso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior el 24 de febrero de 1992, mediante el cual se integraron a la Secretaría las siguientes unidades administrativas de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto:

La Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal con la Unidad de Inversiones y las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Contabilidad Gubernamental y de Normatividad y Desarrollo Administrativo, esta última integrada con la fusión de las Direcciones Generales de Servicio Civil y de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles.

La Subsecretaría de Programación y Presupuesto con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Energético e Industrial; de Servicios; de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y de Abasto; de Infraestructura, Desarrollo Regional y Urbano y de Salud, Educación y Trabajo.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional con la Unidad Responsable del Programa Nacional de Solidaridad; la Dirección General de Programación y Presupuesto Regional y las Delegaciones Regionales de Programación y Presupuesto. Posteriormente estas áreas fueron transferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Decreto del 4 de junio de 1992.

La Dirección General de Política Económica y Social al pasar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cambió su denominación por Unidad de Planeación del Desarrollo, quedando adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, pasó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservando su carácter de órgano desconcentrado.

Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, se realizaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

Fusión de las Subsecretarías de Normatividad y Control Presupuestal y de Programación y Presupuesto para conformar la Subsecretaría de Egresos, misma que quedó integrada con la Unidad de Inversiones, Energía e Industria; las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Normatividad y Desarrollo Administrativo; de Contabilidad Gubernamental; de Programación y Presupuesto de Servicios; de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto y de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura.

Desaparece la Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales, así como las Direcciones Generales de Captación de Crédito Externo y Técnica de Crédito Externo, cuyas funciones se integraron a la Dirección General de

Crédito Público. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales se adscribió a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

En la Procuraduría Fiscal de la Federación, desaparecen las Subprocuradurías Fiscales Regionales y la Subprocuraduría Fiscal Federal de lo Contencioso, cuyas funciones fueron asumidas por la Administración General Jurídica de Ingresos. La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y Asuntos Laborales cambia su denominación por Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

El 30 de junio de 1997 se publican en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría. Mediante estos ordenamientos se efectuaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

Readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

Incorporación de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiendo directamente del C. Secretario.

Incorporación de las Direcciones Generales del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal y de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, dependiendo de la Oficialía Mayor.

Finalmente, el 10 de junio de 1998 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría, efectuándose los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

Incorporación de la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión, dependiendo directamente del C. Secretario.

En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, además de la readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Ingresos, cambiando su nomenclatura por Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, se cancelan la Unidad de Planeación del Desarrollo y la Dirección General de Banca Múltiple, para dar lugar a la incorporación de la Dirección General de Banca y Ahorro.

En la Tesorería de la Federación cambian de nomenclatura la Subtesorería de Control e Informática por Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo y la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores por Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores. Asimismo, se incorporan las Direcciones Generales de Procedimientos Legales y de Sistemas Automatizados.

La Unidad de Contraloría Interna cambia su nomenclatura por Contraloría Interna.

Conforme a lo expuesto, la estructura orgánica básica actual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda conformada por:

- 1 Secretario,
- 3 Subsecretarios,
- 1 Procurador Fiscal de la Federación,
- 1 Tesorero de la Federación,
- 1 Oficial Mayor,
- 1 Coordinación General,
- 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y
- 2 Órganos Desconcentrados.

“Ver organigrama.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> [http://www.sae.gob.mx/quienes/estructura\\_org/Paginas/EstrucOrg.aspx](http://www.sae.gob.mx/quienes/estructura_org/Paginas/EstrucOrg.aspx) 27-Abril-12, 1:05 hrs.

### **1.3. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

El Servicio de Administración Tributaria es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a raíz del Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 30 de junio de 1997 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría. Mediante estos ordenamientos se efectuaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

Desincorporación de la Subsecretaría de Ingresos, con excepción de la Dirección General de Política de Ingresos, para conformar el Servicio de Administración Tributaria con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría.

Finalmente, el 10 de junio de 1998 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría, efectuándose los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría: Reincorporación de la Subsecretaría de Ingresos; conformada con:

Una Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal; Tres Direcciones Generales provenientes del Servicio de Administración Tributaria (Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Planeación Tributaria; Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales; y la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas); así como con la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, misma que proviene de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Política de Ingresos.

Actualmente el Servicio de Administración Tributaria cuenta una jefatura, un órgano interno de control y con ocho Administraciones Generales que a continuación se enlistan:

-  Administración General de Aduanas.
-  Administración General de Asistencia al Contribuyente.
-  Administración General de Auditoría.
-  Administración General de Evaluación.

-  Administración General de Grandes Contribuyentes
-  Administración General de Innovación y Calidad.
-  Administración General Jurídica.
-  Administración General de Recaudación.

“Ver organigrama.”<sup>22</sup>

## **1.4. HISTORIA DE LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

El presente título es un tópico muy importante, toda vez que en la presente tesis se desarrolla el despacho de las mercancías, sus diferentes tráficos, y sin duda alguna el tráfico marítimo es el primero y el más importante a lo largo de la historia de las aduanas en nuestro país, como lo veremos a continuación, el cual se desarrolla a partir de los años 1500.

### **1.4.1. EN EL 1500.**

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

### **1.4.2. EN EL 1700.**

Posteriormente en el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

---

<sup>22</sup> [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informe\\_tributario/reporte\\_anual\\_2005/organigrama.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/reporte_anual_2005/organigrama.html) 27-Abril-12, 02:24 hrs

“El virrey Casa fuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.”<sup>23</sup>

El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776.

En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.

### **1.4.3. EN EL 1800**

“El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En el mismo año, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.”<sup>24</sup>

En el México independiente la junta provisional gubernativa estableció la primera "Ley sobre el Comercio Exterior", que determinó aranceles y excepciones para algunas mercancías. El cobro de las contribuciones se realizaba mediante el sistema de aforos, a partir del valor de las mercancías de acuerdo con la cantidad determinada en el arancel, o bien por los empleados de la aduana. Uno de los principales problemas fue el contrabando; por ello se elaboraron diversas ordenanzas importantes como el "Arancel General Interno

---

<sup>23</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1700](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1700) 27-Abril-12, 02:47.hrs.

<sup>24</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1800](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1800) 27-Abril-12, 02:56.hrs.

e Instrucción para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio libre en el Imperio Mexicano" (1821); el "Arancel de General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (1837), Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo. Tres años después, el 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa, la última publicación en el siglo XXIX fue "Ordenanza General de Aduanas" de 1891.

#### **1.4.4. EN EL 1900**

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones. Trece años después, el 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos. La nueva tarifa de aranceles, se publicó en 1916, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

En 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos; posteriormente el 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo tercero se publicó que la Dirección de Aduanas quedo dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar,

coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales. Se publicó en 1935 la Ley Aduanera, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente. Nueve años después la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_1900](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_1900) 27-Abril-12, 03:09.hrs.

Se publicó el 15 de diciembre de 1995 una nueva ley aduanera, la cual entraría en vigor el 01 de abril de 1996, dos años después, nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

#### **1.4.5. En el 2000**

En el siglo XXI, se ha modificado la ley y ordenamientos referentes al despacho de las mercancías, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó creando el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal.

“La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con

reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.”<sup>26</sup>

#### **1.4.6. EN EL 2010.**

En la actualidad las Aduanas de la República Mexicana, cuentan con sistemas modernos de última tecnología, como son los rayos gama, los cuales son utilizados en aduanas interiores como la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, aduanas marítimas como en el puerto de Manzanillo, Veracruz, y en aduanas fronterizas como Nuevo Laredo, asimismo con los avances tecnológicos permiten realizar enlaces con empresas internacionales para la verificación de precios como es Buro Beritas, SGS, empresas internacionales encaminadas a vigilar los costos de las mercaderías, orígenes. Asimismo ha implementado sistemas de cómputo que permiten enlazar con diversas Secretarías de Estado para el tratamiento de mercaderías como son los psicotrópicos, químicos y mercancías de difícil clasificación.

---

<sup>26</sup> [http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia\\_2000](http://www.aduanas.sat.gob.mx/webadunet/aga.aspx?Q=Historia_2000) 27-Abril-12, 03:24.hrs.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **DESPACHO DE MERCANCÍAS.**

La finalidad del capítulo, es que podamos entender cuales son las ramas del derecho íntimamente relacionadas con el comercio exterior, así como con otras ciencias y comprender el despacho de las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional, por ello encontraremos en éste capítulo se desarrolla en cinco grandes temas:

- Despacho Aduanero.
- Regímenes Aduaneros;

#### **2.1. DESPACHO ADUANERO**

Es necesario comprender que para el comercio exterior, es preponderante el tiempo, en el convenio las partes planean la operación desde la salida (Fábrica, Almacén, Puerto, etc.) hasta la llegada al destino convenido (Bodega, Fábrica, Aduana, etc.) y se realiza un estudio, a esto se le llama logística y con el esquema que varios países sobre todo asiáticos han implementado a raíz del “justo a tiempo”.

El despacho aduanero la ley aduanera nos lo define en su numeral 35 que a letra señala:

***“Artículo 35.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios,*

*destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.”*

Del concepto que nos señala la ley es importante destacar dos conceptos:

☞ **ACTOS**

☞ **FORMALIDADES**

¿Qué son los actos o cuáles son las formalidades y por qué son tan importantes?, daremos respuesta a estas interrogantes, con la finalidad de descubrir el apasionante mundo del despacho aduanero.

Empezaremos señalando cuales son los sujetos que intervienen en el despacho aduanero, como son:

Las Secretarías de Estado.- De las cuales podemos destacar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras.

Personas Físicas y/o Morales.- Importadores, Exportadores, Extranjeros, Nacionales, Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, Transportistas, etc.

Todos los anteriores tienen un fin, su finalidad es que se introduzcan o salgan del país sus mercaderías cumpliendo con todas las disposiciones que marquen las leyes federales, los tratados y acuerdos internacionales, el pago de contribuciones y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, con única finalidad del bien común y el interés social.

Para entender el despacho es necesario desglosarlo y puntualizar que en lo sucesivo hablaremos de los actos y formalidades que realiza un Agente Aduanal, Apoderado Aduanal para la realización del despacho, por ello enunciaremos una serie de actividades, a saber las siguientes:

1. Recolección de guías (pago de fletes, en su caso).
2. Reconocimiento previo de mercancías.
3. Clasificación Arancelaria de mercancías.
4. Vigilar el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.
5. Régimen Aduanero.
6. Captura de pedimento.
7. Prevalidación de pedimento.
8. Validación de pedimento.
9. Pago de contribuciones.
10. Presentación de pedimento al 1er. Sistema de Selección Automatizado, "Reconocimiento Aduanero".
11. Presentación de pedimento al 2do. Sistema de Selección Automatizado "Segundo Reconocimiento Aduanero".
12. Salida de la mercancía del Recinto Fiscal.
13. Verificar la entrega de la mercancía en el destino pactado.

### **2.1.1. RECOLECCIÓN DE GUÍAS (PAGO DE FLETES, EN SU CASO).**

La mercancía llega de diferentes orígenes a nuestro país, se ingresa a los Almacenes Fiscalizados y el Agente Aduanal acude, previo aviso del importador, al almacén correspondiente, con el objeto de revalidar la guía aérea y recoger los documentos inherentes a la importación como son:

- Factura comercial.
- Conocimiento de embarque o guía área en su caso, ambos revalidados por la empresa porteadora o por los agentes consignatarios.
- Documentos que comprueben el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no arancelarias.
- El documento que acredite el origen de las mercancías.
- El depósito en la cuenta aduanera de garantía para operaciones que se encuentran sujetas a precios estimados, cuando proceda.
- La certificación de peso o volumen de las mercancías.
- La información que permita el análisis, identificación y control de las mercancías.

### **2.1.2. RECONOCIMIENTO PREVIO DE MERCANCÍAS.**

Encontramos el fundamento legal del Reconocimiento Previo en el artículo 42 de la ley aduanera que a la letra señala:

***“ARTÍCULO 42.-Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto. “***

Quizá este sea el artículo más pequeño de toda la Ley, sin embargo es uno de los más importantes, porque en éste se expresa el tipo de sistema aduanero que se tiene en el país, un sistema que no admite errores y que es inflexible cuando se trata de declarar las mercancías antes del despacho aduanal. En algunos otros países, la declaración aduanera relativa a los bienes es provisional y puede ser modificada cuando los embarques se revisan en los almacenes de los importadores, pero en México el importador y exportador deben conocer el contenido de sus despachos aduanales antes de presentarse ante el semáforo fiscal, en caso contrario se les da la oportunidad u opción de revisarlos en los recintos aduanales, pero de ninguna manera (salvo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley) se aceptan o aceptarían errores por ignorancia.

Este artículo es una ayuda muy importante para el despacho, es conocer previo a la presentación de la mercancía sus características y saber si las documentales que tenemos amparan dicha mercancía, también puede ser en perjuicio del Agente o Apoderado Aduanal por que en caso de tener un error fatal como el origen de la mercancía o la descripción de la misma no sean las que señale en el pedimento, puede ocasionar la cancelación de su patente.

### **2.1.3 CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS.**

La clasificación arancelaria es total, es la parte fundamental para llevar a cabo un despacho correcto, para poder entender la clasificación, debemos de saber que existe una herramienta fundamental para los Vistas Aduanales (peritos en la materia) así como los Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, actualmente Verificadores, tienen la obligación de conocer perfectamente la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conocida como "**LIGIE**", la actual se publicó en el Diario Oficial de la Federación a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos y entro en vigor el primero de abril del mismo año.

La LIGIE se compone únicamente de dos artículos:

📖 En su artículo primero encontramos la TARIFA.

📖 Mientras que en su artículo dos encontraremos las Reglas Generales y complementarias.

A todo esto, nos preguntamos que es clasificar la mercancía, y por todo lo anterior me permito señalarles un concepto particular: “Clasificar es ubicar dentro de las secciones, capítulos, partidas, subpartidas hasta llegar a la fracción de la TARIFA.”

Con una correcta clasificación arancelaria, los importadores, podrán saber a qué regulaciones y restricciones no arancelarias están sujetas las mercancías a ser importadas o exportadas, cuál es el ad-valorem aplicable, si está sujeta a cuota compensatoria y si es mercancía prohibida.

#### **2.1.4. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.**

Una vez clasificada la mercancía, podemos desprender que regulaciones y restricciones no arancelarias esta sujeta la mercancía. El incumplimiento a alguna regulación o restricción no arancelaria podría poner en riesgo al País, como es el caso de las regulaciones relativas a las medidas sanitarias, de seguridad nacional, así como de emergencia entre otras.

Es por ello que un Agente Aduanal, Apoderado Aduanal y la autoridad deberán de verificar el correcto cumplimiento de los diversos permisos autorizaciones, registros, inspecciones, entre otras por parte de las diversas Secretarías de Estado.

### 2.1.5 RÉGIMEN ADUANERO.

El régimen aduanero consagrado en el artículo 90 de la ley aduanera, establece el régimen al cual se pueden someter las mercancías, en síntesis lo primero que debemos observar es si una mercancía entra o sale del país, lo que conocemos como Importación o Exportación, de ello desprendemos los demás regímenes aduaneros.

Saber el régimen es básico e imprescindible para el correcto despacho un ejemplo de ello lo podemos encontrar en los impuestos, mientras que el régimen de importación definitiva se pagan las contribuciones, mientras que en el régimen a depósito fiscal únicamente los determinamos y hasta el momento de su extracción en caso de ser a la importación deberá de pagar las contribuciones.

El artículo 91 de la ley aduanera establece:

*“Artículo 91. Los agentes y apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias.”*

De lo anterior podemos desprender que en el pedimento se solicita a la autoridad el régimen al cual deseamos someter las mercaderías consignadas en o los pedimentos.

### 2.1.6. CAPTURA DE PEDIMENTO.

Existen diversos programas de captura de los cuales podemos destacar, Sistema Casa, Día, C-tarwin, AAADAM M3, entre otros, para poder capturar correctamente un pedimento es indispensable conocer los apéndices del Anexo 22 así como el mismo Anexo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en donde encontramos:

Anexo 22.- Instructivo de llenado del Pedimento.

Apéndice 1	Aduana y Sección.
Apéndice 2	Clave de Pedimento
Apéndice 3	Medios de Transporte
Apéndice 4	Claves de Países
Apéndice 5	Claves de monedas
Apéndice 6	Recintos Fiscales y Fiscalizados
Apéndice 7	Unidades de Medida
Apéndice 8	Identificadores
Apéndice 9	Regulaciones y Restricciones no arancelarias.
Apéndice 10	Tipo de Contenedores
Apéndice 11	Claves de Método de Valoración.
Apéndice 12	Contribuciones, Cuotas Compensatorias, Gravámenes y Derechos,
Apéndice 13	Formas de Pago.
Apéndice 14	Términos de Facturación.
Apéndice 15	Destinos de Mercancía

Apéndice 16 Regímenes.

Apéndice 17 Código de Barras, Pedimentos, Partes II y copia simple, Consolidados.

De lo anterior, podemos observar que los Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, deben de tener personas capacitadas para poder realizar la correcta captura del pedimento que en su mayoría se componen de claves.

### **2.1.7. PREVALIDACIÓN DE PEDIMENTO.**

El Artículo 16-A de la ley aduanera en su segundo párrafo señala:

*“Artículo 16-A. . .*

*La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, cata lógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio.”*

Actualmente quien prevalida es la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana, conocida como (CAAAREM), esta innovación desde un particular punto de vista ha sido buena; la prevalidación la debemos de entender como el paso que antecede a la validación, en el cual se verifican que los datos del pedimento, tipo de cambio, regulaciones y restricciones no arancelarias, bases gravables, equivalencias, programas de fomento por parte de la Secretaría de Economía, unidades de medida de la tarifa, calculo de contribuciones, normas oficiales mexicanas, precios estimados, etc., estén correctamente asentadas y vigentes en el pedimento.

Gracias al prevalidador, prevenimos los errores que pueden ocasionar la cancelación de una patente de agente aduanal, la evasión de contribuciones, el incumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias que pondrían en riesgo la paz, la salud del territorio nacional.

#### **2.1.8. VALIDACIÓN DE PEDIMENTO.**

Es evidente que el manejo documental se hace menos necesario ante la presencia de computadoras y registros cibernéticos, por ello se estableció el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) en donde se registran las operaciones de importación y exportación, cada vez, con mayor información que le permite al Fisco Federal el manejo de la misma en forma más ágil. Por ello se establece la obligación de la transmisión de datos, así como la hipótesis legal que el dato emanado de la computadora de un agente aduanal se considerará, sin prueba en contrario, que fue proporcionado por éste para todas las consecuencias positivas o negativas a las que haya lugar.

La validación, la lleva a cabo la Administración Central de Informática de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración Central de Informática.

#### **2.1.9. PAGO DE CONTRIBUCIONES.**

El correcto pago de las contribuciones, es imprescindible conocer el hecho generador de cada una de las contribuciones y una vez que conocemos el hecho generador, la base, tasa o tarifa, podremos determinar correctamente las contribuciones y aprovechamientos que estamos obligados a pagar.

Para ello es imprescindible conocer las formas de convenir el pago internacionalmente los llamados (INCOTERM'S), así como los diversos métodos de valoración de las mercancías para determinar la base correcta y realizar el calculo; así como saber en que regímenes únicamente se determinan como en la clave de pedimento A4 (Depósito Fiscal), en cuales quedan pendiente de pago como en los temporales con clave de pedimento A2 o A6, en que casos me permite el pago ya efectuado como en la clave de pedimento D1 (Sustitución de mercancía).

Como observamos, el pago no únicamente es realizar el depósito a favor de la tesorera de la federación, implica un cúmulo de conocimientos, responsabilidad de los sujetos en el comercio exterior.

En este tópico existe una pregunta, el realizar el pago de todas las contribuciones y aprovechamientos ¿es una formalidad o un acto?, contestando la interrogante, puedo señalarles que es un acto, toda vez que el Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, puede pagar el pedimento y posteriormente desistirse del mismo o rectificarlo y cambiar toda la información en él consignada, sin que se lo haya presentado ante la autoridad todo es previo a la activación de sistema de selección automatizado.

#### **2.1.10. PRESENTACIÓN DE PEDIMENTO AL SISTEMA DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, “RECONOCIMIENTO ADUANERO”.**

En el presente punto si nos encontramos ante una formalidad, sometemos la mercancía ante el sistema de selección automatizada para que nos determine si la mercancía se somete a reconocimiento aduanero o desaduanamiento libre. (Comúnmente llamado semáforo verde o rojo), en caso de que el resultado de sea reconocimiento aduanero, la autoridad a través de los verificadores, realizan una inspección ocular, física de las mercaderías,

consagradas en el pedimento, la cual consiste en revisar el régimen al cual se someten las mercaderías amparadas por el o los pedimentos, la documentación corresponda de acuerdo al artículo 36 de la ley aduanera con relación al 56 del mismo ordenamiento, como son las facturas, el valor de las mercancías; el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas ya sean de información comercial, seguridad, así mismo, en este acto la autoridad revisa la correcta clasificación de las mercaderías, así como el correcto pago de contribuciones. Tratándose de Empresas inscritas en algún programa realizan si este esta vigente, así mismo, revisan el correcto cumplimiento de todas y cada una de las Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

#### **2.1.11. PRESENTACIÓN DE PEDIMENTO POR SEGUNDA VEZ AL SISTEMA DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO “SEGUNDO RECONOCIMIENTO ADUANERO”.**

El segundo reconocimiento es importante comentarlo, aun y cuando actualmente ya no opera en nuestros días, pero su importancia radica en que la ANIER, Asociación Nacional de Importadores y Exportadores, le enviaron a la AGA Administración General de Aduanas, una propuesta para que opere nuevamente.

Actualmente no aplica quedando el Título Segundo Control De Aduana En El Despacho, Capítulo Iii Despacho De Mercancías, en su artículo 43 de la Ley Aduanera como sigue:

“Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentaran las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activara el mecanismo de selección automatizado que determinara si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuara el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar

nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinara si las mercancías se sujetaran a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la secretaria mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaria. En caso negativo, se entregaran las mercancías de inmediato.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaria.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregaran estas de inmediato.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta ley, las mercancías se entregaran una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaria, quienes

emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del código fiscal de la federación.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, este deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del código fiscal de la federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectuó por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos de a conocer la secretaria mediante reglas, así como en las aduanas que señale la secretaria,

independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activara una sola vez.”

Anteriormente, una vez, activado en primer sistema de selección automatizado, se activa el nuevamente en el segundo reconocimiento, sometiendo a la mercancía a reconocimiento o desaduanamiento libre.

En caso de que el sistema automatizado arroje reconocimiento, la mercancía será sometida nuevamente ante verificadores, cave puntualizar que el segundo reconocimiento lo realizan personal de empresas particulares licitadas para ello, pero no son personal de la Aduana, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, en caso de que el resultado sea desaduanamiento libre, las mercancías consagradas en el pedimento podrán salir del recinto fiscal sin ser verificadas. El punto 10 y el 11 guardan una íntima relación y encontramos su fundamento legal en el numeral cuarenta y tres de la ley aduanera.

ERDL\*. Este es el artículo (43, 36) que establece el procedimiento cuando las mercancías de importación o exportación se someten al semáforo aduanal, por regla general se tienen dos semáforos, y por regla general el segundo se activa únicamente cuando el primero ordenó el reconocimiento aduanero, sin embargo, en algunas aduanas, activar los dos semáforos fiscales es obligatorio, sin importar el resultado del primero. Asimismo, es importante señalar el derecho a solicitar la intervención de los dictaminadores cuando, sin haberse activado por segunda ocasión el semáforo fiscal, el interesado requiera su intervención.

#### **2.1.11.1 IMPRESIÓN DE RESULTADO DE SEMÁFORO FISCAL**

La impresión del resultado de semáforo fiscal lo encontramos en la regla de carácter general en materia de comercio exterior 2.6.9 que señala:

**2.6.9.** *“Para los efectos del artículo 43 de la Ley, el módulo de selección automatizado imprimirá el resultado de la selección únicamente en la copia destinada al transportista, salvo que se trate de pedimentos que amparen el tránsito de mercancías, en cuyo caso se deberá imprimir también el resultado en la cuarta copia destinada al agente aduanal.*

*Las aduanas de tráfico marítimo o aéreo e interiores, que cuenten con mecanismo de selección automatizado que permita imprimir el resultado en tinta de color distinto al negro, imprimirán dicho resultado en el ejemplar del pedimento destinado al transportista en color distinto al negro y en los demás ejemplares del pedimento imprimirán el resultado utilizando papel carbón de color negro.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable a cualquier aduana del país tratándose de importaciones que se realicen por ferrocarril.”*

#### **2.1.11.2. ELEMENTOS DE LOS RECONOCIMIENTOS ADUANEROS**

El primero y segundo reconocimiento consisten en la revisión de los embarques para hacerse llegar de elementos suficientes para corroborar que lo manifestado en el pedimento corresponde fielmente a las mercancías; dicha revisión se hará en relación con los siguientes tres conceptos:

1. Unidades de medida y datos que permitan cuantificar las mercancías;
2. Descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, que indivisiblemente determinan la fracción arancelaria; y

3. Determinar si los números de serie y los datos que identifican a las mercancías, corresponden a la relación documental presentada.

Resalta el no involucramiento legal de los reconocedores y dictaminadores de las mercancías relativo a la valoración aduanera, sin embargo, bajo órdenes de la Autoridad General de Aduanas, se podrán detener los embarques que ostenten subvaloración presuntiva. Así mismo, aunque en este artículo no se exprese, los reconocedores y dictaminadores, podrán observar a la fracción arancelaria, en virtud de los elementos que tengan en su poder para determinar, en su caso, la incorrecta clasificación arancelaria, para lo cual, inclusive, se podrá proceder al muestreo para su posterior análisis técnico.

*“Artículo 60 Reglamento de la Ley Aduanera.- El reconocimiento aduanero de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes relativos ante el mecanismo de selección aleatoria; sin embargo tiene prioridad el de materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.”*

#### **2.1.12. SALIDA DE LA MERCANCÍA DEL RECINTO FISCAL.**

Una vez, que la mercancía ha salido de la aduana, se conduce al almacén del agente aduanal, directamente a las bodegas del importador.

En este proceso, podemos tener una verificación en transporte, la cual es muy delicada, toda vez, que la mercancía debe de estar perfectamente amparada con la documentación:

Pedimento

Factura

Certificado de Origen

Certificados NICE o ANCE en su caso

Registro Sanitario y

Demás regulaciones y restricciones no arancelarias.

La falta de algún documento, el no comprobar la legal estancia de la mercancía nos puede conducir al “Contrabando”, por ello la importancia del siguiente punto.

### **2.1.13. VERIFICAR LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN EL DESTINO PACTADO.**

Esto lo puede realizar vía telefónica, fax o mail, pero lo más importante es archivar y tener durante los cinco años siguientes la documentación que compruebe su legal estancia, la venta, renta, destrucción, entre otras de la mercancía.

Para finalizar, cave hacer mención que los autores no se han puesto de acuerdo en donde empieza el despacho de las mercancías, existen las diferentes teorías:

📖 Inicia desde el momento en que la mercancía entra a territorio nacional y concluye hasta los cinco años posteriores a la fecha de pago.

📖 Inicia desde el momento en que la mercancía entra a territorio nacional y concluye hasta la salida de la aduana.

📖 Inicia desde el momento en que se activa el mecanismo de selección automatizada y concluye cuando se libera la mercancía de la aduana.

El correcto despacho de las mercancías comienza desde el momento en que existe un acuerdo de voluntades, pactan el precio y la res (cosa), y desde el momento en que se perfecciona el acto jurídico, existe el acuerdo de voluntades, comienza el manejo de los productos, su salida de las mercaderías para la exportación a territorio nacional, la entrada de las mismas legalmente a nuestro país, hasta su destino final, pero a todo esto se le conoce como logística y no la debemos confundir con el despacho aduanero de las mercancías, que consiste en apego al 56 de la ley aduanera desde la entrada de la mercancía a los Estados Unidos de México y concluye hasta el arribo a su destinatario (importador) o lugar que manifieste él por convenir así a sus intereses.

## **2.2. REGÍMENES ADUANEROS.**

### **2.2.1. ANTECEDENTES DE LOS REGÍMENES ADUANEROS.**

Los antecedentes mas inmediatos de los regímenes aduaneros del *sistema aduanero de México*, los encontramos en: a) el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1951 y con entrada en vigor el 1° de abril de 1952; b) el Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, conocido internacionalmente como Convenio de Kyoto, adoptado el 18 de mayo de 1973 y en vigor el 25 de septiembre de 1974; c) la Ley aduanera publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1° de abril de 1996; el régimen de recinto fiscalizado estratégico surge con las modificaciones a esta Ley en vigor en 2003, y como dato importante, no tiene antecedentes en la legislación nacional e internacional.

### **2.2.2. LOS REGÍMENES ADUANEROS.**

Los regímenes aduaneros son las diferentes formas de destinación que los importadores o exportadores les pueden dar a las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o salgan del mismo, bajo el control aduanero y que se encuentran reconocidos y reglamentos en la legislación aduanera.

También se define al régimen aduanero como “el estado-físico aduanero que guardan las mercancías al ingresar al territorio aduanero, estado que determinara las formalidades y requisitos a que deban de sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que las introduzca al territorio nacional.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo *Derecho Aduanero Mexicano*, 5ª Edición, Editorial Porrúa Hermanos, México 2000. Pág. 47

El Consejo de Cooperación de Brúcelas entiende por régimen aduanero: “la destinación que puede recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana”.

El cambio para la Asociación Latinoamericana es el: “tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y los reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación”.

Hugo Opazo Ramos dice que: “los regímenes aduaneros están constituidos por los tratamientos legales y reglamentarios que la aduana de a las mercancías, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las distintas destinaciones aduaneras conocidas”.

De la lectura de las definiciones precedentes, podemos afirmar que las normas aduaneras establecen las formas de destinación de las mercancías y los particulares tienen la posibilidad de someterlas a alguna modalidad en particular, debiendo de cumplir con las obligaciones jurídicas propias del régimen solicitado.

### **2.2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS.**

Diversos autores sudamericanos han realizado diferentes clasificaciones de los regímenes aduaneros, las cuales mencionaremos a continuación:

Reynaldo Narváz Arancibia, clasifica los regímenes aduaneros en definitivos, donde coloca a la importación y exportación. Suspensivos, como el dispositivo aduanero en los almacenes oficiales y particulares, la admisión temporal y la salida temporal. Transitorios el tránsito y la destinación. Restringidos, con la nacionalización en zonas especiales y la nacionalización bajo franquicia.

Resumiendo; en forma esquemática tenemos, que para el autor los regímenes aduaneros se clasifican en:



Para el Lic. Hugo Opazo Ramos, Por su amplitud los regímenes pueden ser: generales y especiales.

Entre los generales encontramos: la nacionalización incondicional y la nacionalización condicional.

En los especiales tenemos: el tránsito aduanero, el Draw.-back, la exportación previa o reposición de stocks, las zonas o puertos francos, la exportación temporal.

Señala que los regímenes especiales por su naturaleza los podemos clasificar en: suspensivos del pago de derechos (tránsito aduanero, depósito aduanero, admisión temporal, exportación temporal). Devolutivos de derechos (Draw.-back). Liberatorios de pago (exportación de previa, zonas y puertos francos).

Por otra parte Hugo M. Rosello. Denomina a los regímenes aduaneros con la terminología antigua de “operaciones aduaneras” dividiéndolas en operaciones vivas y operaciones administrativas o contables.

Las operaciones vivas refiere el autor, son las que materialmente se practican con las mercancías y se realizan con el tratamiento aduanero que se les da. Las segundas, son las que reciben el apoyo o control de las primeras.

Las operaciones vivas a su vez se clasifican en: mayores y menores. Las mayores son los regímenes aduaneros propiamente dichos, mientras que las menores son auxiliares preparatorias y complementarias de las mayores.

Dentro de las mayores hay tres grupos: las operaciones de entrada de mercancías. Las operaciones de salida de mercancías.

Las menores también las divide en tres grupos: las que se cumplen de oficio por la aduana, las que se cumplen a petición de la parte interesada y las

que cumplen los particulares con autorización, asistencia y control de la aduana.

A su vez, las operaciones que se refieren a la entrada de mercancías se subdividen en: operaciones de carga y descarga y operaciones de despacho. En las de carga, se clasifica el embarque directo y el embarque de depósito; como operaciones de descarga, el desembarque directo y el desembarque a depósito.

Las operaciones de despacho incluyen a su vez: la importación, reimportación y la admisión temporal. Por lo que hace a las operaciones relacionadas con la salida de mercancías, también se dividen en: de carga y descarga y de despacho, en las de carga; el embarque directo y el embarque de depósito mientras que en las de descarga; el desembarque directo y el desembarque a depósito. Por lo que se refiere a las de despacho, se incluye a la exportación, la reexportación y la salida temporal.

Las operaciones relacionadas con el tránsito de mercancías se subdividen en tres: reembarque, transbordo y removido.

Para el Lic. Pedro Trejo Bargas clasifica a los regímenes aduaneros en tres, que son:

1. La importación,
2. La exportación y
3. El tránsito.

## 1.- LA IMPORTACIÓN PUEDE SER:

A. Definitiva      y      B. Temporal:

### A. La definitiva se divide a su vez en:

I. Permanente. Será importación permanente la que el importador habitualmente realiza y se subdivide en:

- ☞ Gravada.- Cuando las mercancías paguen impuestos.
- ☞ Convencional.- Cuando las mercancías tienen un tratamiento preferencial, en virtud de un convenio internacional.
- ☞ Liberatoria de Impuestos.- Cuando las mercancías se importan sin el pago de impuestos, dentro de estas, la reposición de existencias y las introducidas en áreas de desgravación (franja fronteriza, región fronteriza).
- ☞ Suspensiva de Pago.- Cuando los impuestos de las mercancías quedan en suspenso hasta que se ejecuta el acto generador del pago; dentro de esta forma, la importación en depósito fiscal y las destinadas a plantas de montaje automotriz.

II. Esporádica.- Será importación esporádica, cuando el importador realice el acto ocasionalmente, como en el caso de los pasajeros, así como por vía postal.

III. Exenta.- Cuando las mercancías por ley o trato internacional, no causen impuestos.

### B. La temporal puede ser:

- i. Para retornar en el mismo estado, esto es cuando cumplida la finalidad para la que se importaron, regresan al extranjero.

- ii. Para transformación, elaboración o reparación, una vez realizados uno de estos procesos, las mercancías retornan al extranjero.
- iii. Para depósito industrial, cuando en instalaciones debidamente acondicionadas se realizan procesos de carácter industrial y una vez cumplidos estos, regresan las mercancías al extranjero.

## **2.- LA EXPORTACIÓN PUEDE SER:**

A. Definitiva      y      B. Temporal:

**A.** La definitiva a su vez se divide en:

1) Permanente.- Es la que el exportador habitualmente realiza y se divide

- ☞ Gravada.- Cuando las mercancías que se exporten estén sujetas al pago de impuestos.
- ☞ Liberatorio de impuestos.- Cuando por las mercancías que se exportan no se paga el impuesto, como el caso de las mercancías de áreas de desgravación (franja fronteriza, región fronteriza).
- ☞ Suspensiva de pago.- Cuando están en suspenso el pago de los impuestos correspondientes, como el caso de mercancías de exportación en depósito fiscal.
- ☞ Exenta.- Cuando por tarifa o por convenios internacionales no causen el impuesto las mercancías.
- ☞ Esporádica.- Cuando se realice ocasionalmente; por ejemplo la realizada por pasajeros y por vía postal.

**B.** La temporal se desglosa en:

- ☞ Para retornar en el mismo estado, que es cuando la mercancía regresa a nuestro país sin que haya sufrido ningún cambio, una vez cumplido con el fin para lo cual salió.
- ☞ Para transformación, elaboración o reparación, en este caso, las mercancías regresan a nuestro país depuse de haber sido sujetas aun procedimiento con el señalado.

**3.- EL TRÁNSITO SE DIVIDE EN:**

A. Interno y Internacional.

**A.** El interno puede ser:

- 1) Importación.- se clasifica en: envió a despacho y envió a depósito.
- 2) Exportación se divide en: envió a salida y envió a depósito.

**B.** El transito internacional, a su vez reviste dos formas:

- 1) Por el territorio nacional.
- 2) Por el territorio extranjero.

**2.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

En nuestro país la legislación Aduanera en su Artículo 90 establece cuales son los Regímenes Aduaneros.

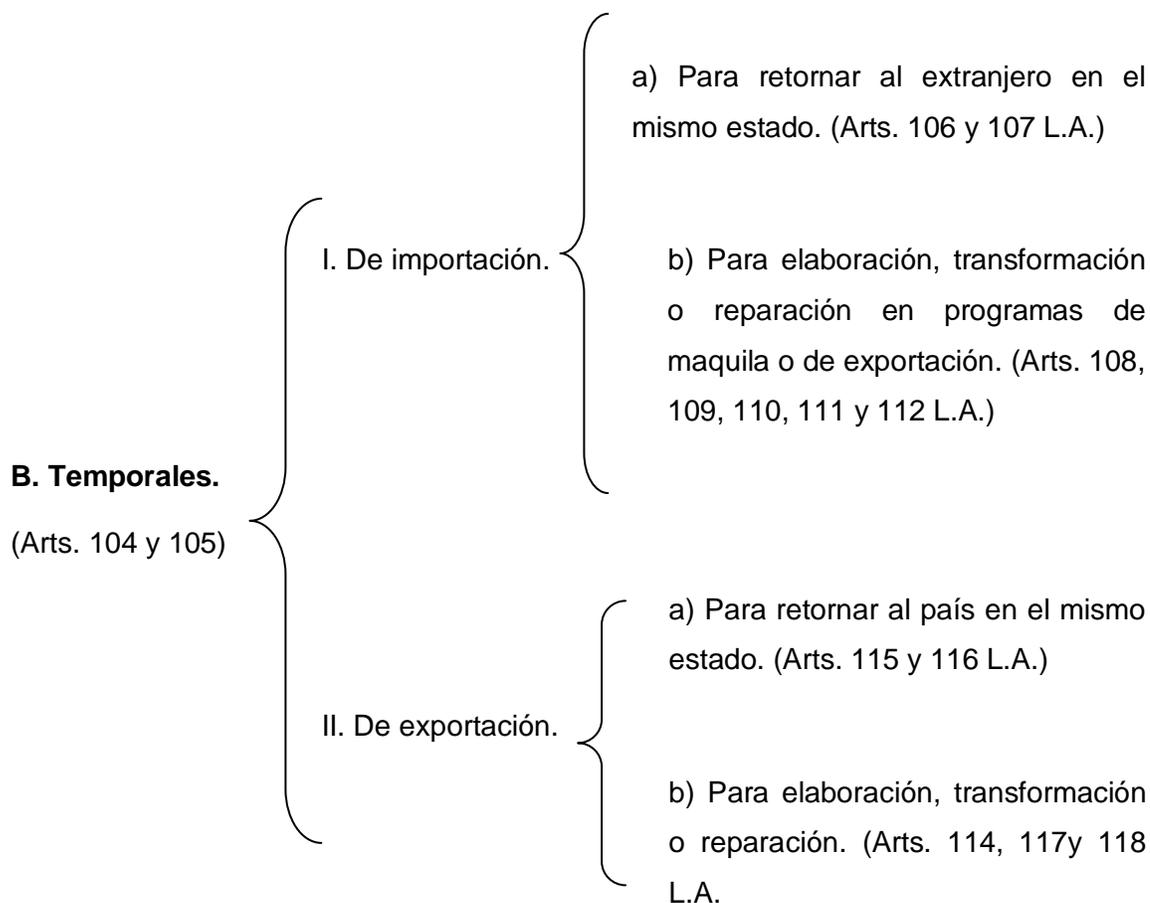
**ARTICULO 90.** Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- A.** Definitivos.
  - I.** De importación.
  - II.** De exportación.
- B.** Temporales.
  - I.** De importación.
    - a)** Para retornar al extranjero en el mismo estado.
    - b)** Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
  - II.** De exportación.
    - a)** Para retornar al país en el mismo estado.
    - b)** Para elaboración, transformación o reparación.
- C.** Depósito Fiscal.
- D.** Tránsito de mercancías.
  - I.** Interno.
  - II.** Internacional.
- E.** Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- F.** Recinto fiscalizado estratégico.

*(Apartado adicionado DOF 30-12-2002)*

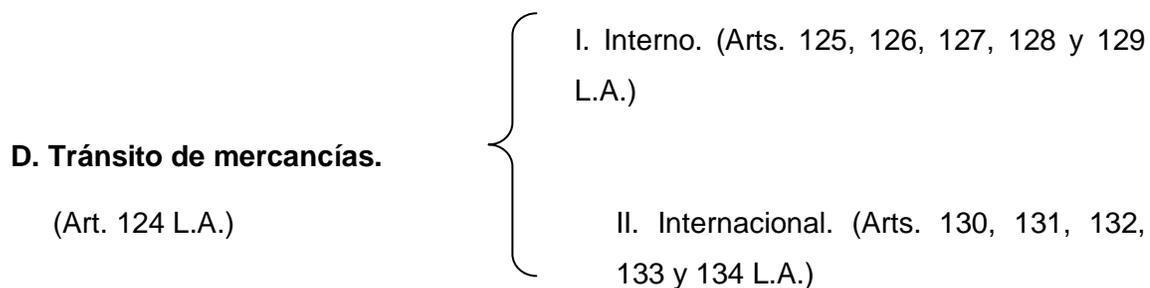
A continuación presentaremos un esquema con los numerales de la Ley Aduanera (L.A.) vigente:

- |                        |   |  |
|------------------------|---|--|
| <b>A. Definitivos.</b> | { | I. De importación. (Arts. 96, 97 y 101 L.A.) |
| (Art. 95 L.A.)         |   | II. De exportación. (Arts. 102 y 103 L.A.)   |



**C. Depósito Fiscal.**

(Arts. 119, 120, 121, 122 y 123 L.A.)



## **E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.**

(Art. 135 L.A.)

## **F. Recinto fiscalizado estratégico.**

(Arts. 135-A, al 135-D L.A.)

### **2.2.4.1. DEFINITIVOS.**

El régimen definitivo, lo debemos de entender, cuando el importador o exportador es su voluntad que la mercancía se quede o salga permanentemente dentro o fuera (según el caso) del territorio nacional.

La legislación Aduanera en su Artículo 95 nos señala:

*“Artículo 95. Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.”*

#### **2.2.4.1.1. IMPORTACIÓN.**

Para entender importación debemos de definir que es importar, la real academia de la lengua la define “Del latín *importare*. Introducir en un país géneros, artículos o costumbres extranjeros.”<sup>28</sup> Por introducir nos define “Del

---

<sup>28</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 21<sup>a</sup> Edición, Editorial Espá, España, 2009, pág. 58

latín *introducere*. Meter o hacer entrar en otra cosa, ejem. Mercancías en un país.”<sup>29</sup> Para Brúcelas, la define como: Acción de introducir en un territorio aduanero una mercancía cualquiera, permanente. En el glosario latinoamericano se define como “la entrada de cualquier mercancía en un territorio aduanero”.

En México se define el régimen de **importación definitiva** como; la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado y el artículo 96 de la ley aduanera refiere:

*“ARTÍCULO 96. Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.”*

Las definiciones anteriores, nos permiten observar que existen diferencias entre nuestra Ley y la de los organismos internacionales. Para Bruselas y la Asociación, la importación es el hecho material de introducir mercancías a un territorio aduanero; para nosotros es algo más, es la “permanencia por tiempo ilimitado”, es decir, el acto de nacionalización de las mercancías y su introducción a la libre circulación de los bienes, para ser usados o consumidos en el territorio nacional. La nacionalización de las mercancías solo se da cuando se han líquidos los impuestos y cumplidos los requisitos previos que las disposiciones legales exigen para este régimen definitivo, quedando las mercancías a la libre disposición de sus propietarios.

Por eso hemos afirmado que el hecho generador de la obligación tributaria, o sea, el objeto de esta obligación, es la introducción de mercancías,

---

<sup>29</sup> Idem Pag. 61

pero además es la determinación y cumplimiento de las obligaciones cuantitativas y cualitativas.

Por eso compartimos las ideas de Jorge Witker y Leonel Pereznieta, cuando afirman que “la importación es una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo el pago de los derechos de aduanas y de su importe en divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles”. De esta definición se desprenden dos elementos esenciales de toda importación: a) introducir productos o mercancías del exterior, y b) destinación al consumo interno. La destinación al consumo es un sistema aduanero que se aplica a las mercancías extranjeras antes de ser comercializadas en un mercado determinado, por lo cual es requisito indispensable el pago de los derechos de aduana. Por tanto incluye como condición esencial el pago de derechos de aduana y el cumplimiento de las formalidades a que esta subordinada dicha operación”.

A continuación señalaremos el tratamiento que nuestras normas le dan a este régimen. Cuando las mercancías que se hubieren importado en definitiva, resultaren defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, la autoridad aduanera previa comprobación, aceptara su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos a la exportación, siempre y cuando la solicitud de retorno sea hecha dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiera realizado el despacho o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo. El retorno tiene por objeto sustituir las mercancías por otras de la misma clase y cantidad, que subsane los efectos o vicios mencionados.

Las mercancías substituidas deberán de ser introducidas al país en un plazo de seis meses, que se contarán desde la fecha de retorno de las mercancías defectuosas, de especificaciones distintas y pagaran en su caso,

por impuestos, solo la diferencia que pudiera existir. Si las mercancías son introducidas vencido el plazo de seis meses o no son equivalentes a las que sustituyen, causaran el impuesto de importación y se impondrán las sanciones que correspondan. De lo anterior podemos citar al artículo 97 y 101 de la legislación aduanera, los cuales refieren:

*“**ARTÍCULO 97.** Realizada la importación definitiva de las mercancías, se podrá retornar al extranjero sin el pago del impuesto general de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera realizado el despacho para su importación definitiva, o de seis meses en el caso de maquinaria y equipo, siempre que se compruebe a las autoridades aduaneras que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.*

*...”*

*“**ARTÍCULO 101.** Las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho que esta Ley determina para cualquiera de los regímenes aduaneros, podrán regularizarlas importándolas definitivamente, previo pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*...”*

El Régimen de importación definitiva es la más utilizada por los comerciantes, se deben de cumplir con todas la regulaciones y restricciones no arancelarias al momento de entrada al territorio nacional en cualquiera de los tráficos de mercancías (terrestre, marítimo, aéreo, fluvial), de conformidad con

lo establecido en el artículo 56 de la ley aduanera, y cubrir las contribuciones que rijan.

#### **2.2.4.1.2. EXPORTACIÓN.**

Definición de Bruselas: “Acción de hacer salir del territorio aduanero cualquier mercancía”. El glosario latinoamericano la define como “la salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero”.

Nuestra Ley, define el régimen de exportación definitiva como la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado, en el artículo 102:

***“ARTÍCULO 102. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.”***

Jorge Witker afirma que exportación “jurídicamente ello significa una ventana mas allá de las fronteras políticas de un país. Semejante a lo que sucede con la importación podemos señalar para este régimen los siguientes comentarios. Mientras que para Bruselas y la Asociación, la exportación es el hecho físico de sacar mercancías de un territorio determinado, para nuestro país se requiere la permanencia por tiempo ilimitado, es decir, al abandonar el territorio nacional las mercancías exportadas en definitivas van a dejar de ser nacionales o nacionalizadas, para estar sujetas a las disposiciones y formalidades del país de destino. La finalidad de permanencia ilimitada de la connotación definitiva a este régimen, lo que permite el cobro de los impuestos, si no existe exención; así como el cumplimiento de requisitos especiales, para que se produzca el objeto de la obligación tributaria.

Nuestra ley vigente, establece que las mercancías exportadas podrán retornar al país, sin el pago de los impuestos a la importación siempre y cuando no hayan sido modificadas y no haya transcurrido más de un año, prorrogable, de su salida del territorio nacional. Cuando el retorno de las mercancías se deba a que han sido rechazadas por una autoridad del país de destino o por adquirente extranjero, por haber resultado defectuosas o especificaciones distintas a las pactadas, se devolverá al interesado, los impuestos de exportación que hubiere pagado. El interesado, antes que le sean entregadas las mercancías que retornan, deberá de reintegrar los beneficios fiscales que hubiese recibido con motivo de la exportación.

Las exportaciones que se conviertan en definitivas no podrán gozar de las prerrogativas apuntadas en el párrafo anterior, como lo establece el artículo 103 de la Ley Aduanera.

***“ARTÍCULO 103.- Efectuada la exportación definitiva de las mercancías nacionales o nacionalizadas, se podrá retornar al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional. Las autoridades aduaneras podrán autorizar la prórroga de dicho plazo cuando existan causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado con anterioridad al vencimiento del mismo.”***

Es importante destacar que las importaciones temporales que no retornen en tiempo se considerarán exportadas definitivamente, así como las exportaciones que sean retornadas en tiempo aun y cuando hayan sido exportadas definitivamente podrán retornarse sin el pago de contribuciones como es el caso de la Sustitución de mercancías con la clave de pedimento D1, como el caso del retorno de mercancías por no haber cumplido con las

especificaciones como es el caso de la clave de pedimento K1. El Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en su apéndice 2 nos enlista las Claves de Pedimento correspondientes al Régimen Definitivo.

#### **2.2.4.2. TEMPORALES.**

El régimen temporal, la entendemos cuando el importador o exportador manifiesta su voluntad con el objeto de que la mercancía se quede o salga por tiempo determinado, para una finalidad en específico, dentro o fuera del territorio nacional.

Las importaciones temporales no están obligadas al pago de Ad-Valorem, ni al del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, sí pagan el derecho de trámite aduanero y a aprovechamientos como las cuotas compensatorias en caso de que la mercancía esté sujeta y la legislación lo establezca. La Ley Aduanera en sus numerales 104 y 105 establecen:

***“ARTÍCULO 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:***

*I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.*

*Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.*

*II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.”*

**“ARTÍCULO 105.** *La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.”*

Podemos observar que en el numeral 105 de la Ley Aduanera, establece que las empresas que cuenten con algún programa podrán enajenar entre ellas y transferirse mercancías, dejando a las micro y pequeñas empresas lejos de poder hacerlo, ello conlleva a un estado de desigualdad atentando contra la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, con esto deja fuera del mercado tanto nacional como internacional a las micro y pequeñas empresas.

#### **2.2.4.2.1. IMPORTACIÓN.**

Para Bruselas es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión de los derechos e impuestos a la importación ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinado a ser reexportadoras en un plazo determinado, sea en el mismo estado, sea después de haber sufrido una transformación, manufactura o reparación determinada.

Para la asociación Latinoamericana es “el régimen aduanero que permite entrar a un territorio aduanero, con suspensión de pago de gravámenes, ciertas mercaderías importadas con un fin determinado y destinadas a ser reexportadas dentro de un plazo establecido, sea en el estado en que fueron

importadas o de después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

Para México, por régimen de importación temporal entendemos la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado para una finalidad específica, siempre y cuando retornen al extranjero.

Los interesados deberán de señalar en el pedimento la finalidad a la que se destinaron las mercancías y el lugar donde habrá de realizarse la citada finalidad.

En este régimen aduanero no se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni el impuesto al valor agregado; y el derecho de trámite aduanero (es una cuota fija muy reducida). Las mercancías deberán de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho.

Para el Lic. Trejo Vargas Pedro, clasifica a las Importaciones Temporales en:

- A. Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado.
- B. Importación temporal para transformación temporal, elaboración o reparación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- C. Importación temporal para depósito industrial o depósito aduanero para perfeccionamiento activo.

### **A. Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado.**

Consiste en la introducción al país de mercancías para permanecer por tiempo limitado, las cuales una vez realizada la finalidad para la que se autorizó su ingreso, regresan al extranjero sin modificación alguna. Se establecen los plazos y lineamientos en los artículos 106 y 107 de la Ley Aduanera.

El régimen temporal para retornar en el mismo estado lo podemos puntualizar como aquella mercancía para un fin como es el caso en que una industria en el extranjero envía a su Técnico una empresa nacional para realizar una reparación y somete a la herramienta especializada para éste fin a una importación temporal para su retorno (Clave de documento BA) en el mismo estado.

Otro ejemplo lo encontramos cuando existe un Congreso Internacional en donde para ello más del 50% los expositores son extranjeros e importan temporalmente sus mercancías para darlas a conocer, hacer pruebas y retornarlas en el mismo estado al extranjero (Clave de documento AD), en éste particular caso es posible realizar el cambio de régimen de importación temporal al definitivo.

### **B. Importación temporal para transformación temporal, elaboración o reparación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.**

Antes de introducirnos a la importación temporal para la elaboración transformación de mercancías, (señalo mercancías para englobar activo fijo, insumos o materia prima y no únicamente como lo establece el doctrinario Lic. Trejo Vargas Pedro en su obra), es indispensable reflexionar lo siguiente:

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y condiciones que ella misma establece.”*

Cabe citar en nuestra reflexión al numeral décimo segundo del mismo ordenamiento, que a la letra cita:

*“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por otro país.”*

Se citaron estos dos señalamientos de la Carta Magna, porque refieren a lo más importante garantía individual **“la igualdad”**, pero no es una igualdad en el sentido de que todos somos iguales por que nadie es idéntico a otro individuo, cada persona tiene características y formas individuales, como lo cita la sabiduría popular “cada cabeza es un mundo” cada individuo piensa, actúa y razona diferente; si no que esta igualdad consiste desde mi particular punto de vista en que todos somos iguales ante la ley, los tratados y ordenamientos legales, es decir, todos tenemos las mismas oportunidades jurídicas para adecuarnos a cada uno de los supuestos y esta es una de las partes fundamentales del ¿por qué? Hacer el presente trabajo de tesis, buscamos el cumplimiento de esta igualdad que le llamo **igualdad jurídica**, y todo esto, por que nos daremos cuenta que no todos pueden realizar una importación temporal para la elaboración, transformación, **reparación** de mercancías, por ello les invito a seguir con la lectura.

Para Bruselas es “el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los gravámenes a la importación, ciertas mercaderías importadas con un fin definido y destinadas a ser reexportadas, en un plazo determinado, después de haber sufrido una transformación, una manufactura o una reparación determinada”.

Este régimen se define como la introducción de mercancías destinadas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, **en programas de maquila y de exportación**; para retornar posteriormente al extranjero.

Solamente las industrias con programas autorizados por la Secretaría de Economía (S.E.) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) EMPRESAS CERTIFICADAS (IC), INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX), EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX), INDUSTRIA AUTOMOTRIZ), podrán importar temporalmente mercancías para retornarlas al extranjero, después de haberse destinado a un proceso industrial de transformación, elaboración o reparación. Podrán cambiar el régimen a definitivo.

Estas empresas, deberán, por conducto de agente o apoderado aduanal, informar sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y desperdicios que no retornen o se destinen al mercado nacional. Esta declaración debe de hacerse anualmente y en las formas aprobadas.

Las importaciones temporales de bienes de activo fijo que realicen estos contribuyentes podrán ser cambiadas a régimen definitivo, siempre que se paguen las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y de los recargos generados.

Los productos resultantes de los procesos de transformación elaboración o reparación que retornen, pagaran los impuestos a la exportación correspondientes a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se hubieran incorporado.

Cuando existan causas justificadas que impidieran llevar a efecto el proceso industrial para las mercancías importadas temporalmente, la autoridad aduanera permitirá el retorno sin el pago de los impuestos.

La propiedad o el uso de mercancías importadas temporalmente no podrá ser objeto de transferencia o enajenación excepto entre INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX). INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EMPRESAS CERTIFICADAS, es decir estas empresas podrán transferir o enajenar a otras empresas de la INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX). INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EMPRESAS CERTIFICADAS, para que lleven a cabo los procesos industriales e incluso lleven a cabo el retorno de las mercancías correspondientes siempre que formulen pedimento por conducto de agente o apoderado y cumplan con los requisitos reglamentarios solamente en caso excepcional; y mediante el cumplimiento de condiciones de control. Nuestra legislación en los numerales 108 a 111 establecen:

**“ARTÍCULO 108.** *Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.*

*La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.*

*Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:*

...

III. *Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:*

a) *Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.*

b) *Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.*

c) *Equipo para el desarrollo administrativo.*

...

*Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.”*

Como podemos observar la legislación aduanera permite a las empresas que cuenten con algún programa de fomento, el importar mercancías de activo fijo como maquinaria, equipo, refacciones, por el tiempo que dure el programa y es importante destacar que no pagan aranceles, únicamente los determinan y los garantizan mediante cuentas aduanera de conformidad con el artículo 63-A de la Ley Aduanera.

**“ARTÍCULO 110.-** *Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al*

*régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan.”*

El artículo 110 de la Ley Aduanera les permite a las empresas que cuenten con algún programa a realizar el cambio de régimen, esto es, poder importar temporalmente una mercancía y si esta dentro del tiempo establecido podrá solicitar el cambio de régimen temporal al régimen de importación definitiva, siempre y cuando se paguen las contribuciones.

El artículo 112 de la Ley Aduanera, les permite realizar pedimentos virtuales, es decir, les permite realizar transferencias entre las INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), EMPRESAS CERTIFICADAS (IC), INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

Como observamos, exclusivamente las empresas con programa de fomento por parte de la Secretaría de Economía, pueden importar a territorio nacional activo fijo para ser reparado y retornado al extranjero, cumpliendo con los Tratados Internacionales celebrados con: Europa (Decisión Conjunta 2/2000), Asociación Europea (TLCAELC), América del Norte (TLCAN), los cuales no señalan distinción para poder importar temporalmente para su reparación, transformación activo fijo y ser retornado a uno de los miembros del tratado. Por lo que cualquier empresa tiene el derecho de poder realizar este tipo de operaciones, y si en nuestro país uno de los objetivos de los planes de desarrollo de los últimos sexenios y el presente es fomentar el desarrollo de la micro y p equela empresa es indispensable permitirles el que puedan importar mercanc a para su reparaci n.

### **C. Importación temporal para depósito industrial o depósito aduanero para perfeccionamiento activo.**

Bruselas lo define como "el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de gravámenes a la importación ciertas mercancías importadas con un fin definitivo y destinadas a ser reexportadas en un plazo determinado, después de haber sufrido una transformación, elaborada o reparación determinada en establecimientos que son autorizados por la aduana y colocados bajo su control".

"Régimen aduanero que permite someter a operaciones industriales (transformación, elaboración o reparación y montaje), bajo control de la aduana, a las mercaderías almacenadas en local habilitado para el efecto, con suspensión de derechos e impuestos a la importación o exportación". Así lo definió la Asociación Latinoamericana y de Comercio (ALAC). Este régimen fue derogado en nuestro sistema legal.

Importación Temporal. Bruselas establece que es "el régimen aduanero destinado a facilitar la reimportación total o parcialmente, libre de derechos e impuestos a la importación de mercaderías exportadas con suspensión, si fuera el caso, de los derechos e impuestos a la importación. Se puede exigir que a las mercaderías sean exportadas con un fin definido y reimportadas dentro de un plazo determinado".

#### **2.2.4.2.2. EXPORTACIÓN.**

La Asociación Latinoamericana afirma que es "el régimen aduanero que permite reimportar a un territorio aduanero, con excepción total o parcial de los derechos e impuestos a la importación, mercancías que han sido exportadas

desde ese mismo territorio con un fin determinado, con suspensión de los derechos e impuestos a la importación eventualmente exigibles y condicionadas a hacer devueltas en un plazo establecido”.

Para nuestro país el régimen de exportación temporal, consiste en la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica.

La exportación temporal de mercancía nacionales o nacionalizadas se sujetaran a lo siguiente: no se pagaran los impuestos al Comercio Exterior; deberán de cumplirse con las formalidades del despacho y las obligaciones en materia de restricciones o de regulaciones no arancelarias; utilización de otro documento autorizado en sustituciones del pedimento.

La exportación temporal podrá convertirse en definitivas en las mismas condiciones y circunstancias que ya señalamos para la importación temporal. Sino retornan en el plazo establecido se convertirán en definitivas y deberán de pagarse las contribuciones y multas.

*“ARTÍCULO 113. La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente:*

*I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.*

*II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.”*

El artículo 113 de nuestra Legislación Aduanera, establece que no se pagarán impuestos al comercio exterior, por la exportación temporal pero si deberán de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, asimismo el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las mercancías exportadas temporalmente que no retornen en el plazo establecido se considerarán exportadas definitivamente.

#### **2.2.4.2.2.1. EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO.**

Consiste en la salida de mercancías nacionales y nacionalizadas, las cuales una vez realizada la finalidad por la que se autoriza regresa del extranjero sin modificación alguna, dentro de los plazos siguientes o de su ampliación si se solicito:

- a) Por tres meses: Los remolques, semirremolques no requieren pedimento ni intervención de agente aduanal.
- b) Hasta por seis meses: Los envases de mercancías; las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero; las muestras y muestrarios, los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación. Si requieren pedimento y servicios de agente aduanal.
- c) Por el periodo determine la Secretaría de Hacienda para aquellas mercancías que se señalen y que de acuerdo a las condiciones económicas del país lo ameriten. Si requieren pedimento y agente aduanal.

La Ley Aduanera nos regula a las exportaciones temporales para retornar en el mismo estado en sus artículos 115 y 116, que a la letra señalan:

*“**ARTÍCULO 115.-** Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.”*

*El artículo 116 de la Ley Aduanera, nos determina los plazos de las mercaderías y nos establece que en caso de requerir algún certificado para ser ingresado al territorio de una de las partes con las que se celebre Tratado de Libre Comercio, La Secretaría emitirá el procedimiento mediante Reglas.*

#### **2.2.4.2.2.2. EXPORTACIÓN TEMPORAL MERCANCÍAS PARA TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN O RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO.**

Podemos definir este régimen como la salida de mercancías de nuestro país para retornar posteriormente a el, después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero el plazo para realización de proceso industrial será el necesario para cumplir con esta finalidad, sin que pueda exceder de máximo establecimiento legalmente. El plazo máximo son dos años y se requieren elaborar pedimento e intervención de Agente Aduanal.

Las mercancías así exportadas a su retorno, pagaran los impuestos que correspondan al valor de las materias primas o mercancías incorporadas más el precio de los servicios necesarios para su transformación, elaboración o reparación de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Las mermas resultantes de los procesos industriales no causaran el impuesto a la exportación. Por lo que se hace a los desperdicios, se exigirá el pago de derechos de impuestos, con forme a la clasificación arancelaria que corresponda a las mercancías exportadas, salvo que se hubieran destruido o retornen al país. Las mermas y desperdicios no gozaran de estímulos fiscales. Los numerales 117 y 118 de la Ley Aduanera señalan:

*“**ARTÍCULO 117.-** Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.*

*Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada. “*

El artículo 118 del mismo ordenamiento, nos refiere el tratamiento de mermas.

El Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en su apéndice 2 nos enlista las Claves de Pedimento aplicables al Régimen Temporal.

### **2.2.4.3. DEPÓSITO FISCAL.**

Este régimen lo utilizan regularmente las comercializadoras, importadores de mercancías de temporada, la industria vinícola, industria automotriz, las tiendas Duty free, entre otras, toda vez que las mercancías sujetas al presente régimen tienen la opción de determinar únicamente sus contribuciones sin la obligación de pagarlas. Con ello como ejemplo una tienda departamental que importe 120000 aparatos puede someterlas a este Régimen e irlas importado al país de forma definitiva en parcialidades, como le convenga a su industria.

Otra gran ventaja del régimen que nos ocupa es la posibilidad que un tercero pueda importar la mercancía a un y cuando no haya sido él quien la sometió al depósito fiscal, siempre y cuando en la extracción de la mercancía cumpla con todas las regulaciones y restricciones no arancelarias así como el pago de las contribuciones. Esto permite un comercio más ágil y abierto para los inversionistas y para que el consumidor obtenga su producto o servicio en mejor tiempo, calidad y oportunidad de pago. Encontramos en los artículos 119 al 123 de la ley aduanera las disposiciones del Régimen de Depósito Fiscal.

Es importante destacar que el régimen de Depósito Fiscal, para poder entender, este régimen tiene la finalidad de Almacenar mercancía para posteriormente ser sometida a otro Régimen Aduanero como es el Definitivo ya

sea retornarlo al extranjero o en su caso importarlo definitivamente, así mismo en este régimen encontramos los famosos Duty Free (tiendas libre de impuestos). Asimismo es importante destacar que las Empresas que pretendan prestar los servicios de Depósito Fiscal, deberán de cumplir con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez, que primero deben de contar con la Autorización, para funcionar como Depósito y posteriormente realizar todos los trámites para poder tener la autorización de Depósito Fiscal. Asimismo, todos los almacenes de depósito deben de contar con espacios para mercancías importadas al Régimen de Depósito Fiscal, así como, para las mercancías embargadas por parte de la Administración General de Aduanas, dependiente del Servicio de Administración Tributaria.

Este Régimen permite realizar convenciones o exposiciones internacionales, les permite a los importadores no descapitalizarse toda vez, que al momento de someter las mercaderías a depósito únicamente deben de determinar las contribuciones, es decir, no tienen la obligación de pagar los impuestos al comercio exterior, ni el Impuesto al valor agregado, únicamente deben de pagar el Derecho de Trámite Aduanero y en su caso El Pago de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), esto para los productos sujetos al pago de este impuesto como bebidas alcohólicas. A las comercializadoras les permite ir pagando los Aranceles de acuerdo al flujo del mercado. El apéndice 2 Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, enlista las Claves de Pedimento aplicables al Régimen Depósito Fiscal.

#### **2.2.4.4. TRÁNSITO DE MERCANCÍAS.**

El régimen de tránsito de mercancías es autónomo a los demás, pero se caracteriza por que se trata de un régimen provisional, toda vez que su finalidad es trasladar mercaderías de una aduna a otra, para que en este último punto se

destinen las mercancías de comercio exterior a algún régimen final ya sea en México o en el Extranjero y cumplan con todas y cada una de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como contribuciones.

El tránsito de mercancías es uno de los más antiguas formas en la historia del mundo, se conviene con el transportista la entrega de la mercancía en un punto y tiempo determinado (Tiempo lo establece el Anexo 15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.) y el agente aduanal es responsable solidario del traslado de la mercancía sometida al presente régimen; es fundamental distinguir los dos tipos de tránsitos que existen:

I. Tránsito Interno

II. Tránsito Internacional

Es importante señalar que en los dos casos es necesario abrir una “cuenta aduanera de garantía” con la finalidad de garantizar las contribuciones aplicables a las mercancías, aquí encontramos la importancia del derecho bancario para poder aplicar la normatividad que establece para tal fin a las Instituciones Financieras; las Instituciones de Banca Múltiple autorizadas, son: BANAMEX, HSBC, BANCOMER BBV.

#### **2.2.4.4.1. TRÁNSITO INTERNO.**

El tránsito interno es el traslado de una mercancía nacional o extranjera de una Aduana a otra Aduana, para que ésta última realice el despacho de las mercaderías; en los artículos 125 al 129 de la ley aduanera establece:

**“Artículo 125.-** Se considerará que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

*I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.*

*II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.*

*III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.”*

Es importante destacar que el tránsito es con la finalidad de tener una mejor logística de las mercancías, más que el despacho, esto es, realizar el despacho de mercancías en aduanas interiores con mayor cercanía a las plantas o naves industriales, de acuerdo al domicilio del importador, o por cuestiones de tráfico en las aduanas, por ejemplo es más rápido realizar el despacho de una mercancía en la Aduana Interior de Monterrey, Pantaco, Silao Gto., que en la Aduana de Manzanillo, Lázaro Cárdenas, Nuevo Laredo, Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez.

*“Artículo 129. Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualquiera de las siguientes personas:*

*I. El agente o apoderado aduanal cuando incurra en las causales de cancelación previstas en el artículo 165, fracción III de esta Ley o no pueda ser localizado en el domicilio por él señalado para oír y recibir notificaciones.*

*II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento que realice el traslado de las mercancías. Dicho registro será cancelado por la Secretaría, procediendo la suspensión provisional, hasta en tanto no exista una resolución firme que determina dicha cancelación, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

*...”*

Es importante destacar que el riesgo para los Agentes Aduanales es alto, pudieran en un momento suspender su patente, en caso de que la mercancía no arribe a la aduana de destino, toda vez, que en la práctica la mayoría de los seguros dentro de la prima aseguran únicamente el valor de las mercaderías y no el costo de las contribuciones y mucho menos los riesgos de no cumplir con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

#### **2.2.4.4.2. TRÁNSITO INTERNACIONAL.**

El tránsito internacional consiste en trasladar desde un punto de la franja fronteriza a otro punto de la zona fronteriza atravesando por todo el territorio nacional mercancía extranjera para que ésta última realice el despacho de las mercaderías; en los artículos 130 al 134 de la ley aduanera establece:

**“Artículo 130.-** Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

I. Formular el pedimento de tránsito internacional y anexar, en su caso, el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley.

II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.”

**“Artículo 133.-** La persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional será responsable ante el Fisco Federal del pago de los créditos fiscales.

Serán responsables solidarios ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías, cualquiera de las siguientes personas:

I. El agente aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por la Secretaría, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por las irregularidades que se deriven de la

*formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.”*

*“Artículo 134. El tránsito internacional por territorio extranjero deberá promoverse por conducto de agente o apoderado aduanal.”*

El tránsito internacional, fue pensado en que las mercaderías crucen por el territorio nacional y continúen su recorrido hasta destino, esto era pensado en ahorrar costos, pero en la actualidad no se llevan a cabo, por diferentes variables como son: el costo, el cual ya no es competitivo con las navieras y aerolíneas, tiempo, con la globalización y la implementación del justo a tiempo (just in time) el tiempo significa dinero, y una de las más importantes la inseguridad, en una probabilidad si un Tráiler desea ir de Nuevo Laredo, Juárez a frontera con Guatemala tiene un 80% de riesgo de poder perder su mercancía. En el apéndice 2 Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, enlista las Claves de Pedimento aplicables al Régimen Depósito Fiscal.

#### **2.2.4.5. ELABORACIÓN TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO.**

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para cumplir con algún fin de elaboración, transformación o reparación para ser retornados al extranjero o para ser exportadas respectivamente, éste régimen surgió con la ley aduanera de 1995.

Es muy importante puntualizar que en la práctica es inoperante, en una búsqueda en la Administración Central del Regularización del Despacho, en la Administración de Contabilidad y Glosa ambas dependientes de la Administración General de Aduanas, destaca que las últimas tres operaciones

con clave M1 fueron en el año de 2002 y actualmente no existe ningún registro al respecto con ésta clave de documento.

Esto se debe en gran medida a los costos, tiempo para efectuarlo, en la práctica es necesario lo siguiente:

- El Almacén debe de contar con el área destinada y apropiada para ello, previa Autorización de la Secretaria de Hacienda.
- Contar con la Autorización del Administrador de la Aduana para poder introducir al Recinto Fiscal al personal técnico, así como a sus diversos materiales de trabajo (herramientas, maquinas, vehículos, etc.).
- Pagar el costo de los almacenes, las maniobras, entre otros gastos.

Como consecuencia ya no se utiliza, pero en la ley aduanera encontramos su fundamento en el artículo 135, que a la letra refiere:

*“Artículo 135. El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.*

*La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.*

*En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.*

...”

Como podemos observares inoperante, por que las personas técnicos, ingenieros, mecánicos, no pueden ingresar a las aduanas por seguridad, en cuanto al almacenaje de las mercaderías recordemos que hay recintos que cobran la estancia por hora, lo cual lo vuelve incosteable, como logística se pensó se podría reparar, transformar mercancías y exportarlas de manera rápida, pero las Aduanas de México no se pueden convertir en talleres de reparación o transformación por no contar con los espacios, la logística y por no ser este su objetivo, por ello las autoridades crearon el siguiente régimen Aduanero.

#### **2.2.4.6. RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO.**

El Régimen de Recinto Fiscal Estratégico, surge como una opción viable para promover la inversión extranjera en el país, al permitirles a los usuarios del presente régimen la posibilidad de almacenaje y distribución de mercancías al comercio exterior, elaborar, transformar, vender mercaderías, es decir, pretenden en éste régimen la posibilidad de destinarlas de forma definitiva, temporal, deposito fiscal, transito.

Este régimen nace en la última modificación a la ley aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2002 y de conformidad con la fracción quinta del artículo primero transitorio la entrada en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación:

*“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del 2003, excepto por lo que se refiere a:*

...

*III. Las adiciones a los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D de la Ley Aduanera, entrarán en vigor en 180 días siguientes a su publicación.”*

Este régimen tiene relación con el derecho civil al establecer que el recinto fiscalizado estratégico debe de colindar con una Aduana y para entender que consiste “colindar” nos remitimos al derecho Civil y es “lindar entre si dos o más fincas, estar dentro de los limites de una o más fincas, estar contiguos dos terrenos o fincas” Contigüidad “Inmediación de una cosa a otra”<sup>30</sup>. Encontramos su fundamente en la ley aduanera del comento régimen en los artículos 14-D, 135-A al 135-D.

La idea de crear este régimen, es permitirles a los importadores y exportadores, contar en un solo espacio con el Régimen de Deposito todo lo que conlleva, con el Régimen de Tránsito Interno, Importación Temporal para la reparación Transformación de mercaderías y poder retornarlas de manera fácil y rápida.

Actualmente se están construyendo Recintos Fiscales Estratégicos en San Luis Potosí, en Tampico, Nuevo Laredo, han entrado en funcionamiento y se ha publicado en el Apéndice 2 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia Aduanera, la clave de documento. Un ejemplo de esto ha sido Puerta México, situada en Toluca.

---

<sup>30</sup> Diccionario de Lengua Española NOVUS, edición México 2008, pg.168.

## CAPÍTULO TERCERO

### PROGRAMAS DE FOMENTO.

En el presente capítulo entenderemos los conceptos relacionados al comercio exterior, los beneficios y programas que existen en los Estados Unidos Mexicanos, su influencia en el despacho de las mercaderías, así como en los Tratados de Libre Comercio firmados por nuestro país.

Es importante tener en cuenta que debemos de conocer los beneficios que otorga el gobierno Mexicano, para poder ser más competitivos, es muy importante saber con que países hemos firmado Tratados Internacionales en Materia de Comercio Exterior para poder conocer con quien competimos y desarrollar un sistema que permita agilizar el despacho de las mercaderías, beneficios y programas que en verdad promuevan el crecimiento de las micro y medianas empresas, esto con la única finalidad de ser mejores, más competitivos y con ello lograremos el bien común y el desarrollo de nuestra Nación. Por todo lo anterior, es prioritario iniciar con los programas de fomento por parte de la Secretaría de Economía

Las importaciones contribuyen a:

Complementar el abasto nacional ante la insuficiencia de la producción.

Abrir nuevas opciones de consumo y abastecimiento con mayor variedad y bajo mejores condiciones de compra.

Fomentar la competitividad de las empresas para sus productos y servicios al tener acceso a mejores insumos para la producción.



Las importaciones para abastecer al mercado nacional ante la insuficiencia de producción son fundamentales para asegurar el abasto para el consumo y la producción nacional. Tal es el caso de importaciones de productos de alta tecnología e insumos para la industria electrónica o automotriz.

La importación de insumos para la producción es pieza clave para el impulso y fomento de la competitividad de las empresas. Para tal efecto, existen programas de fomento a empresas en actividades relacionadas con la producción para la exportación.

A la par de asegurar el abasto de insumos del extranjero a precios competitivos internacionalmente, la estrategia de competitividad del gobierno federal promueve el incremento de contenido nacional en las exportaciones y la creación de cadenas productivas. Encadenamientos exitosos pueden observarse en la industria de productos cerámicos, auto-partes, electrónica, entre otras, que han asegurado su abasto de insumos del extranjero a precios competitivos internacionalmente.

### **3.1. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO FIRMADOS POR MÉXICO**

Para adentrarnos al presente tema es necesario que conozcamos que debemos de entender por un Tratado Comercial, como sabemos en el Derecho Internacional, los Estados (Países), tienen las facultades de firmar acuerdos con otros Países de manera libre y soberana, para ello es importante destacar lo que la carta magna establece en su artículo 39, define que la soberanía es:

**“ARTICULO. 39.-** *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

En el numeral 89 de la Constitución establece las facultades y obligaciones del Presidente, destacaremos a continuación:

**“Artículo. 89.-** *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

...

*II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;*

*III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.*

...

*X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

...

*XIII.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.*

...

*XVIII.- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;*

...

*XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”*

El artículo 133 es fundamental de las leyes supremas:

*“El Congreso tiene facultad: Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”*

Por lo cual, podemos resumir los alcances Constitucionales en materia de comercio exterior; México tiene firmado 12 tratados comerciales y un Acuerdo de Asociación Económica con Japón.

*Dentro de la política de apertura comercial que ha venido implementando el gobierno mexicano, se le da gran importancia a promover la suscripción de acuerdos comerciales con otros países. Las negociaciones comerciales internacionales de México, se han convertido en la base de todas las importaciones y exportaciones del país.*

*En general todos los acuerdos y tratados suscritos por México, tienen como objetivo intensificar las relaciones económicas y comerciales; aumentar y diversificar el comercio; coordinar y complementar actividades económicas, en especial en las áreas productivas de bienes y servicios; estimular las inversiones, facilitar la creación y funcionamiento de empresas bilaterales e intensificar la integración entre los países.*

*Hasta la fecha, y en su deseo por diversificar sus mercados, México ha negociado diversos Tratados y Acuerdos Comerciales con otros países como son: Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica. Bolivia, Colombia, Venezuela y Nicaragua. Asimismo, las negociaciones para firmar un Tratado con la Unión Europea y la Asociación Europea.*

*Además, se está tratando de ampliar y diversificar los mercados de exportación, mediante las negociaciones y tratados de libre comercio con países de Centro y Sudamérica (como con Belice y el Triángulo del Norte: El Salvador, Guatemala y Honduras), al tiempo que busca negociar un nuevo acuerdo con los países miembros del Mercosur. (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Con estos últimos se está negociando un acuerdo transitorio que sustituya los acuerdos comerciales bilaterales vigentes, suscritos al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y que en el futuro servirá para una negociación más amplia. A continuación se enlistan los Tratados de Libre Comercio firmados por nuestro país:*

➤ **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)**

Países: Estados Unidos y Canadá

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 20 de Diciembre de 1995

Entrada en Vigor: 1 de Enero de 1995.

➤ **TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA.**

Países: Costa Rica

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 10 de Enero de 1995.

Entrada en Vigor: 1 de Enero de 1995.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-BOLIVIA

Países: Bolivia

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de Enero de 1995.

Entrada en Vigor: 1 de Enero de 1995.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE GRUPO DE LOS TRES (G-3)

Países: Colombia, Venezuela, México

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 11 de Junio de 1995.

Entrada en Vigor: 1 de Enero de 1995.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-NICARAGUA

Países: Nicaragua

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 1 de Julio de 1998

Entrada en Vigor: 1 de Julio de 1998.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-CHILE

Países: Chile

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de Julio de 1999

Entrada en Vigor: 1 de Agosto de 1999.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA (TLCUE).

Países: Alemania: Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia. El primero de Mayo de 2004 se incorporaron diez nuevos miembros a la Unión Europea: Chipre, Eslovenia, Malta, República Checa, Hungría, Polonia, Estonia, Eslovaquia, Letonia y Lituania.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2 de junio de 2000.

Entrada en Vigor: 1 de Julio de 2000.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-ISRAEL

Países: Israel

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 28 de Junio de 2000

Entrada en Vigor: 1 de julio de 2000.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-TRIANGULO DEL NORTE.

Países: El Salvador, Guatemala y Honduras

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 14 de Febrero de 2001.

Entrada en Vigor: 1 de Marzo de 2001 con El Salvador y Guatemala y 1 de Junio de 2001 con Honduras.

➤ TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO. (TLCAELC)

Países: República de Islandia, el Reino de Noruega, el Principado de Liechtenstein y la Confederación Suiza.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 29 de Junio de 2001.

Entrada en Vigor: 1 de Julio de 2001.

➤ **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO-URUGUAY.**

Países: Uruguay

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 14 de Julio de 2004.

Entrada en Vigor: 15 de julio de 2004.

➤ **ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA MÉXICO-JAPÓN**

Países: Japón

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 31 de Marzo de 2005.

Entrada en Vigor: 1 de Abril de 2005.

**3.1.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE CONTEMPLA LA REPARACIÓN DE MERCANCÍAS APLICÁNDOLE PREFERENCIA ARANCELARIA.**

Existen tres Tratados de libre Comercio que contemplan la reparación de mercancías, los cuales enlisto a continuación:

- Tratado de Libre Comercio con América del Norte, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América.

- La Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de libre Comercio.

Los tres tienen un aspecto en común, en sus artículos están dirigidos a importaciones temporales al amparo de un programa de fomento como son INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) (Antes Maquila y PITEX); es muy importante destacar que puede importarse de cualquier parte del mundo mercancía temporalmente para que retorne en su mismo estado, pero la aplicación de una preferencia arancelaria la establecen los tratados antes citados, no confundamos el poder importar mercancía a el tener una preferencia arancelaria, poder solicitar la devolución de aranceles y esto lo contempla los tres tratados de la siguiente manera:

#### **3.1.1.1. PROGRAMA DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES.**

Es muy importante destacar que el programa de IMMEX (antes PITEX y MAQUILA) serán considerados como Programas de Diferimiento de Aranceles para los fines de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 303 del TLCAN, 14 de la DECISION y 15 del TLCAELC, a continuación presento un cuadro sinóptico para explicar los supuestos de aplicación:

### **3.1.1.1.1. DECISIÓN 2/2000.**

Las mercancías que se importen temporalmente al amparo de INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) **NO PAGARÁN ARANCELES.**

- Cuando se importen temporalmente insumos originarios de países miembros de la decisión, que se incorporen a productos que se exporten a países miembros de la decisión
- 
- Cuando se importen temporalmente insumos originarios de países miembros de la decisión que se incorporen a productos que se exporten a cualquier país (excepto a países del TLCAN Y TLCAELC)

Fundamento Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30.

### **3.1.1.1.2. TLCAELC.**

Cuando se importen temporalmente insumos originarios de cualquier parte del mundo, que se incorporen a productos que se exporten a cualquier país (excepto a países del TLCAN, DECISIÓN ó TLCAELC)

Cuando se importen temporalmente insumos originarios de países miembros del TLCAN, DECISIÓN ó TLCAELC, que se incorporen a productos que se exporten a cualquier parte del mundo (excepto a países del TLCAN,

DECISIÓN ó TLCAELC). Fundamento Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.30.

De conformidad con la regla 6.6. De las Reglas en Materia Aduanera de la DECISIÓN y la Regla 6.6. De las Reglas en Materia Aduanera del TLCAELC, se considera que un bien se retorna en la misma condición si es sometido a operaciones tales como:

- ✓ Las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de los materiales en un estado durante su transporte y almacenamiento.
- ✓ La dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto.
- ✓ Los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos; el simple embasado de botellas, botes, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros de cualquier material y cualquier otra operación sencilla en sus envases.
- ✓ La limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos.
- ✓ La simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases, donde uno o más componentes de las mezclas no reúnen las condiciones establecidas en el Apéndice II del Anexo III de la Decisión (o en el Apéndice 2 del Anexo I del TLCAELC), para considerarlos como originarios de la Comunidad o de México o de un Estado miembro de la Asociación.
- ✓ La combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los literales anteriores.
- ✓ El sacrificio de animales.

- ✓ La reparación siempre y cuando no se destruyan las características esenciales del bien o lo conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable al material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.

### **MERCANCÍAS QUE DEBERÁN PAGAR ARANCELES Y CUOTAS COMPENSATORIAS EN SU CASO, PARA LA DECISIÓN Y EL TLCAELC.**

Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.

FUNDAMENTO:

63-A Ley Aduanera.

Cuando los productos que se exporten a países de la DECISIÓN o TLCAELC incorporen **insumos no originarios** de la región.

Fundamento Regla 6.2 de las Reglas en Materia Aduanera de  
la DECISIÓN 2/2000

Regla 6.2 de las Reglas en Materia Aduanera del TLCAELC

### ALTERNATIVAS DE PAGO.

- Aplicar aranceles de los programas de promoción Sectorial (PROSEC), SI SE TIENEN AUTORIZADOS.
- Importar con Regla 8°

#### FUNDAMENTO

Regla 6.4 DECISIÓN 2/2000

Regla 6.4 RMA TLCAELC

Pagar el Ad-valorem (y en su caso la Cuota Compensatoria), en el momento de la importación temporal.

- Pagar los impuestos al momento de la exportación

#### FUNDAMENTO.

RCGMCE 3.3.6; 3.3.30;

Por lo anterior, podemos desprender la necesidad de estar dentro de un programa de fomento por parte de la Secretaría de Economía para gozar con los beneficios del artículo 14 de la DECISIÓN y 15 del TLCAELC; es por ello la necesidad de modificar la legislación interna, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la micro y mediana empresa.

### **3.1.2. CERTIFICADOS DE ORIGEN**

Los exportadores mexicanos se benefician al enviar sus productos originarios al extranjero, ya que obtendrán ventajas arancelarias si sus mercancías se acompañan de un certificado de origen.

El certificado de origen es la prueba documental de que un producto es considerado originario de México. Para ello debe cumplir con “requisitos de transformación o elaboración” que son conocidos como normas de origen.

Existen diversas normas de origen en los Tratados de Libre Comercio firmados por México y los esquemas preferenciales de los cuales los exportadores de nuestro país se benefician. (Ver generalidades).

#### **ASPECTOS GENERALES**

El Certificado de Origen es la prueba documental, donde se manifiesta que un producto es originario de un país o de una región determinados, acreditan que las mercancías exportadas a su amparo han sido extraídas, cosechadas o fabricadas en un país beneficiario de un esquema preferencial; de conformidad con las Reglas de Origen establecidas y que por tanto, pueden gozar de trato arancelario preferencial.

#### **DEFINICIÓN**

Es un documento cuyo formato se encuentra negociado y establecido en los Tratados de Libre Comercio, los Acuerdos Comerciales y los Esquemas

Preferenciales que deberá presentarse ante la autoridad aduanera que recibe las mercancías, durante el despacho, con el fin de obtener los beneficios arancelarios.

## **EXCEPCIONES**

Por otra parte, algunos países que no otorgan beneficios arancelarios, exigen como requisito no arancelario la presentación de un documento oficial que respalde el origen de los bienes exportados a su amparo, para apoyar a los exportadores mexicanos en estos casos, la Secretaría de Economía desarrollo un formato de certificado de origen conocido como “Certificado de Origen de Artículos Mexicanos.

## **CERTIFICACIÓN**

La Secretaría de Economía es la autoridad competente encargada de validar los Certificados de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), Tratado de Libre Comercio Colombia y Venezuela (G-3), Tratado de Libre Comercio Unión Europea (TLC UE), Tratado de Libre Comercio Asociación Europea de Libre Comercio (TLC AELC), Tratado de Libre Comercio Uruguay, Acuerdo Japón, y para los países con los que no contamos con un acuerdo comercial el de Artículos Mexicanos.

## **ACUERDOS INTERNACIONALES.**

México ha celebrado hasta la fecha 12 Tratados de Libre Comercio de los cuales 5 se negoció que fueran validados por la autoridad competente y son: 1. Tratado de Libre Comercio Colombia y Venezuela, 2. Tratado de Libre Comercio Unión Europea, 3. Tratado de Libre Comercio Asociación Europea de Libre Comercio, 4. Tratado de Libre Comercio Uruguay y 5. Acuerdo Japón, los otros 7 son 1. Tratados de Libre Comercio de México-Estados Unidos y

Canadá (TLCAN), 2. México-Bolivia, 3. México-Costa Rica, 4. México-Chile, 5. México-El Salvador, Honduras y Guatemala (Triángulo del Norte), 6. México-Israel y 7. México-Nicaragua, éstos no requieren la validación de la autoridad competente por lo que es el propio “Exportador Mexicano” el que verifica en el Tratado de Libre Comercio correspondiente; en los apartados de “Procedimientos Aduaneros” y “Reglas de Origen” la posibilidad de expedir el certificado de origen que será utilizado para la obtención de beneficios arancelarios en las aduanas extranjeras.

## **NORMATIVIDAD**

- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay.
- Tratado de Montevideo 1980 (DOF 26 de enero de 1981 y 31 de marzo de 1981);
- Régimen General de Origen de la ALADI (Resolución 252)
- Acuerdos de alcance parcial, de complementación económica y preferencias arancelarias regionales:
  1. ACE-6 - Argentina-México.
    - Acuerdo por el que se da a conocer el texto íntegro del Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Núm. 6 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio del 2001).
    - Se deroga la fracción 84073400 negociada en el Decimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Núm. 6 a partir del 1° de enero de 2003, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002).
  2. AAP-29 - Ecuador-México.
  3. AAP-38 - Paraguay-México.
  4. ACE-8 - Perú-México.

- Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002).
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2002).
- Acuerdo por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004).
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2004).
- Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005).

##### 5. ACE-51-Cuba-México.

- Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2002).
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de

Cuba, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2002).

#### 6. ACE-53-Brasil-México

- Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002).

- Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2003).

#### 7. ACE-55-Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay-México.

- Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002).

### **No requieren validación de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

1. Estados Unidos y Canadá (TLCAN)
2. Bolivia
3. Costa Rica
4. Chile
5. El Salvador, Honduras y Guatemala (Triángulo del Norte)
6. Israel
7. Nicaragua

## **Si Requieren validación de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

8. Unión Europea (TLC UE) Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña, República Checa, República Eslovaca y Suecia.

- Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea (TLCUE) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000).
- Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio en cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2000).
- Acuerdo por el que se da a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2001).
- Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II (a) del Anexo III y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2002).
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2004).
- Acuerdo por el que se extiende la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del Apéndice II (A) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones

Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2004).

- Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004).

9. Asociación Europea de Libre Comercio (TLC AELC) Suiza, Noruega e Islandia.

- Tratado de Libre Comercio México-Asociación Europea de Libre Comercio (TLC AELC) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001).

- Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, o el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio del 2001).

- Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices 1, 2 y 2 (a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2002).

10. Colombia y Venezuela (G-3)

- Tratado de Libre Comercio México-Colombia y Venezuela (G-3) [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1994].
- Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a la sección B del anexo al artículo 6-03 y al anexo al artículo 6-21 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, según acuerdos de la Comisión Administradora del propio Tratado (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1998).

#### 11. República Oriental del Uruguay

- Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004).

Otros:

##### 1. Sistema Generalizado de Preferencias (S.G.P.) Fundamento Jurídico

- Ley de Comercio Exterior Capítulo II, Art. 5°, fracción X y Título III, Capítulo Único, Art. 9°.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: Capítulo V, artículo 25, fracción IV.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Economía, los Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector.

#### **BENEFICIOS:**

Obtener preferencias arancelarias en los países de destino, al exportar productos elaborados en México que cumplen una norma o requisito de origen y que son acompañados por un certificado de origen.

### 3.2. PROGRAMAS DE FOMENTO.

Los apoyos a la producción para exportar están orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas, enfocándose a que éstas puedan seleccionar libremente de entre proveedores nacionales y extranjeros, a aquellos que les ofrecen las mejores condiciones de precio y calidad.

A mediados de los años 80's solo existía un antecedente de apoyo a la exportación, que se refiere a la Industria Maquiladora. Este esquema fue aprobado desde los años 60's en la zona fronteriza norte del país con el objetivo primordial de crear fuentes de trabajo en esa zona. Para el año de 1985 fue necesario crear nuevos esquemas de apoyo a la producción, tales como:

☞ **MQ - PITEX.-** (Programa de importación Temporal para producir artículos de exportación); Maquila, Actualmente ya no existe el PITEX ni MQ, al día de hoy se estableció el decreto **INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX))** él cual más adelante abordaremos con puntualidad; y

☞ **DRAW BACK.-** Que se refiere a la devolución de impuestos de importación de las mercancías importadas definitivamente e incorporadas a artículos posteriormente exportados.

Asimismo, con la finalidad de abrir canales de comercialización y orientar eficientemente la oferta, se implementaron esquemas para fortalecer la competitividad de las empresas exportadoras en el mercado internacional, incluyendo a las pequeñas y medianas, tales como:

☞ **Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX).**- Posteriormente, y con objeto de otorgar a la comunidad exportadora los mecanismos necesarios para mantener su competitividad en el mercado, la Secretaría estableció los programas:

☞ **Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).**- Establecido para productores que abastecen tanto el mercado externo como interno, con objeto de reducir el impacto de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

☞ **Empresas de Comercio Exterior (ECEX).**- Con la finalidad de apoyar a las medianas y pequeñas empresas en materia de comercio exterior, el Gobierno Federal ha establecido una serie de programas e instrumentos que apoyen a las exportaciones.

Uno de estos instrumentos es el de las Empresas de Comercio Exterior, mediante el cual se ha impulsado la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, así como la identificación y promoción de éstas con el fin de incrementar su demanda y así mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales. Última modificación: miércoles, 5 de junio de 2008

☞ **INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX).**- “Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación” el cual tiene su inicio con los Programas de MAQUILA (MQ) y PITEX (PX).

### **3.2.1. EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)**

Con la finalidad de incrementar la actividad exportadora de las empresas productoras establecidas en el país, el Gobierno Federal ha establecido diversos programas de apoyo a las exportaciones en materia fiscal y administrativa.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que fue establecido en 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos a favor del sector industrial, lo cual ha beneficiado no sólo en la simplificación de trámites, sino en mayor liquidez para este sector de la economía mexicana.

Derivado de la concertación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es considerado como uno de los logros más importantes para este programa, es que las EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX) obtienen la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de exportaciones en un plazo aproximado de 5 días hábiles. Adicionalmente, este programa ofrece otros beneficios, dentro de los cuales se encuentra el acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por esta Secretaría.

**DEFINICIÓN:**

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

**BENEFICIARIOS:**

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año;
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales;
3. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por esta Secretaría;
4. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto, de las exportaciones indirectas únicamente se considerará el 80 por ciento de su valor.

**BENEFICIOS:**

1. Devolución de saldos a favor del IVA, en un término aproximado de cinco días hábiles;
2. Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE;
3. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior, y

4. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

5. Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX) expedida por esta Secretaría y, en su caso, la ratificación de vigencia.

### **VIGENCIA:**

La constancia EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX) (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular presente en tiempo su reporte anual y se cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

### **NORMATIVIDAD**

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995.

- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

### **3.2.2. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS (DRAWBACK)**

#### **OBJETIVO**

Devolver a los exportadores el valor del impuesto general de importación pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

Dos GRANDES INDUSTRIAS

1.- INDUSTRIAS DE AUTOPARTES

2.- IMMEX

#### **CARACTERÍSTICAS O DESCRIPCIÓN**

El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece a partir del octavo año de su vigencia (2001), la modificación de los mecanismos de devolución de aranceles (DRAWBACK) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado.

Por lo que a partir del 2001, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a lo siguiente:

a. Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América del Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.

De acuerdo con la fórmula sólo se puede devolver el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.

b. Se devolverá sin aplicar fórmula los aranceles pagados por:

- Insumos originarios importados a México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a EUA o Canadá.

- Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos a los del TLCAN.

El fundamento jurídico de este programa se encuentra establecido en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en Diario Oficial el 11 de mayo de 1995 y su última modificación del 29 de diciembre del 2000.

Los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC). En el título IV, Artículo 14 del TLCUE y título IV artículo 15 del TLCAELC, establecen la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación para materiales no originarios utilizados en la fabricación de aquéllos bienes exportados a los países miembros de los tratados, para los cuales se haya expedido o elaborado una prueba de origen.

Por lo que a partir de 2003, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a las siguientes restricciones:

a. Bienes no originarios la empresa debe indicar si hizo o no uso de la preferencia arancelaria que le brindan los tratados al exportar sus productos a algún país de la Región TLCUE o TLCAELC.

- Si la respuesta es SI, no le corresponde devolución de impuestos de importación.
- Si la respuesta es NO, se devolverá el 100% de los impuestos pagados

El documento para comprobar si la empresa hizo uso o no de la preferencia arancelaria, será el mismo pedimento de exportación, en el que la SHCP incluirá una clave o identificador (aún no publicado). En tanto la SHCP publica la regla correspondiente, será suficiente con la declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de la empresa interesada, en la que indique que no hizo uso de la preferencia arancelaria al momento de ingresar las mercancías a algún país miembro de los tratados TLCUE o TLCAELC.

b. Bienes originarios cuando los bienes provengan de la región TLCUE y el bien exportado tenga como destino la misma región TLCUE o provengan de la región TLCAELC y se exporten a la misma región TLCAELC, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

## **BENEFICIARIOS**

Las personas morales residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.

## **MARCO LEGAL.**

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995 y su reforma y adición publicado el 29 de diciembre de 2000.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley de Comercio Exterior y su Reglamento
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Resolución que establece las reglas TLCAN.
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
- Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE).
- Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC)

La finalidad de este programa es evitar la doble tributación internacional, creando la opción de solicitar la devolución de aranceles que hayan sido pagado en el territorio nacional y en el extranjero y cuando existe una diferencia a favor del importador sea devuelto.

### **3.2.3. PROMOCIÓN SECTORIAL (PROSEC)**

La creación de los programas de promoción sectorial obedece a la necesidad de elevar la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, de promover la apertura y la competitividad comercial con el exterior como elementos fundamentales de una economía dinámica y progresista, así como de establecer instrumentos para fomentar la integración de cadenas productivas eficientes.

En los últimos años la planta productiva mexicana se ha integrado de manera importante al proceso de globalización económica, lo cual le ha permitido ubicarse como el octavo país exportador a nivel mundial.

Adicionalmente, el TLCAN establece que a partir del octavo año de su vigencia la modificación de los mecanismos de importación temporal vigentes en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado, y que, con tal propósito a partir del 1 de enero de 2001 se igualó el tratamiento arancelario que México otorga a insumos y maquinarias no norteamericanas empleados para la producción de mercancías destinadas a los tres países que integran el mercado norteamericano.

Además que la proveeduría no norteamericana de insumos y maquinarias es crítica para ciertas industrias y que éstas requieren contar con condiciones arancelarias competitivas para abastecerse de insumos y maquinarias no norteamericanas.

En atención a lo anterior, el Gobierno Federal decidió establecer condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria para la industria exportadora y propiciar una mayor integración nacional de insumos.

#### **DEFINICIÓN:**

Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

**BENEFICIARIOS:**

Los beneficiarios del PROSEC son las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto Prosec, empleando los bienes mencionados en el artículo 5 del propio Decreto.

**BENEFICIOS:**

Las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto PROSEC podrán importar con el arancel ad-valorem preferencial especificado en el artículo 5 del mencionado decreto, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de las mercancías señaladas.

Los bienes a importar y las mercancías a producir están agrupados por sectores de la manera siguiente:

**I. DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**

**II. DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA**

**III. DE LA INDUSTRIA DEL MUEBLE**

**IV. DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, JUEGOS DE RECREO Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**

**V. DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO**

**VI. DE LA INDUSTRIA MINERA Y METALÚRGICA**

**VII. DE LA INDUSTRIA DE BIENES DE CAPITAL**

**VIII. DE LA INDUSTRIA FOTOGRÁFICA**

**IX. DE LA INDUSTRIA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**X. DE LAS INDUSTRIAS DIVERSAS**

**XI. DE LA INDUSTRIA QUÍMICA**

**XII. DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURAS DEL CAUCHO Y PLÁSTICO**

**XIII. DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA**

**XIV. DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS FARMOQUÍMICOS,  
MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO**

**XV. DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EXCEPTO EL SECTOR DE LA  
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

**XVI. DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN**

**XVII. DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA**

**XVIII. DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y PIELES**

**XIX. DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE AUTOPARTES**

**XX. DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN.**

**XXI. DE LA INDUSTRIA DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, Y**

**XXII. DE LA INDUSTRIA DEL CAFÉ**

Los beneficios del programa son únicamente respecto de los bienes a importar contenidos en el sector de que se trate, es decir, para la producción de una mercancía no podrá importarse un bien contenido en un sector diferente.

Los titulares de programas PROSEC podrán solicitar su incorporación a nuevos sectores, siempre que acrediten elaborar los bienes de esos nuevos sectores.

## **TIPO DE PROGRAMAS**

### **Productor Directo**

La persona moral que manufactura las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto, a partir, entre otros, de los bienes mencionados en el artículo 5 del mismo, según corresponda al sector.

### **VIGENCIA:**

La vigencia de los programas será anual y se renovará automáticamente, una vez que los productores presenten el informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, a que se refiere el artículo 8 del Decreto **PROSEC.**

### **NORMATIVIDAD**

- Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y su Reglamento.
- Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y su Reglamento.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Resolución que Establece Reglas TLCAN
- Reglamento interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones funciones organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

· Acuerdo por el que se da a conocer el modulo de recepción vía internet de solicitudes de ampliación de programas INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) y PROSEC.

Realmente en la práctica este es uno de los programas más utilizados, toda vez que otorga beneficios arancelarios importantes en el Ad Valorem, sin la aplicación de alguna preferencia arancelaria al amparo de algún Tratado Internacional o Acuerdo Internacional (ALADI).

### **3.2.4. EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX).**

Con la finalidad de apoyar a las medianas y pequeñas empresas en materia de comercio exterior, el Gobierno Federal ha establecido una serie de programas e instrumentos que apoyen a las exportaciones.

Uno de estos instrumentos es el de las Empresas de Comercio Exterior, mediante el cual se ha impulsado la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, así como la identificación y promoción de éstas con el fin de incrementar su demanda y así mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales.

#### **DEFINICIÓN**

El registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

## **BENEFICIARIOS**

Empresas que se dediquen únicamente a la comercialización de productos en el exterior, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior.

## **BENEFICIOS**

- Expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)), que le garantiza la devolución inmediata de sus saldos a favor de impuesto al valor agregado (IVA)
- Autorización, en su caso, de un Programa de INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)), en su modalidad de proyecto específico
- Descuento del 50% en el costo de los productos y servicios no financieros que Bancomext determine.
- Asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX) como a sus proveedores.

## **MODALIDADES**

1. CONSOLIDADORA DE EXPORTACIÓN. Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 2,000,000 de pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras.
2. PROMOTORA DE EXPORTACIÓN. Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la comercialización de mercancías en los

mercados internacionales, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 200,000 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras.

## **VIGENCIA**

La vigencia del Registro de Empresa de Comercio Exterior es indefinida y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

## **NORMATIVIDAD**

- Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía.

### **3.2.5. INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX).**

Ante la voraz competencia por los mercados globales, es fundamental dotar a las empresas mexicanas, al menos, de las mismas condiciones que ofrecen nuestros principales competidores, que le permitan posicionarse con éxito sus mercancías y servicios en la arena del comercio internacional. Con este propósito, el Gobierno Federal publicó el 1 de noviembre de 2006 el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX))), con el objetivo de fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el fin de elevar la capacidad de fiscalización en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país. Este instrumento integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyas empresas representan en su conjunto el 85% de las exportaciones manufactureras de México.

#### **DEFINICIÓN**

El Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado

a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

## **BENEFICIARIOS**

La Secretaría de Economía (S.E.) podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un solo Programa IMMEX, que puede incluir las modalidades de controladora de empresas, industrial, servicios, albergue y terciarización, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

## **BENEFICIOS**

El Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

- I.- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros

materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.

- II.- Contenedores y cajas de tráileres.

- III.- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.

### **MODALIDADES.**

• I.- Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;

• II.- Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;

• III.- Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que

la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IV.- Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y
- V.- Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

La SE podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial, de acuerdo con el tipo de productos que fabrica o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos. Tratándose de una empresa bajo la modalidad de servicios, únicamente podrá importar al amparo del Programa de Promoción Sectorial las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción III del presente Decreto, siempre que corresponda al sector en que sea registrada.

## **VIGENCIA**

La vigencia de los Programas INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) estará sujeta mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto.

## **NORMATIVIDAD**

- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de noviembre de 2006.
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Comercio Exterior y Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior, y sus modificaciones.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplican a la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
- Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y sus reformas.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus reformas.

## **DISPOSICIONES TLCAN**

Conforme a lo establecido a partir del 2001 por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado en los países miembros, el Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) se sujeta a lo siguiente:

a) Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.

De acuerdo con la fórmula sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado

b) El artículo 304 del TLCAN prohíbe a los países miembros de la zona de libre comercio otorgar exenciones de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a la exportación.

Por consiguiente, las empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) deberán pagar el impuesto de importación de dichos productos.

Los aranceles sobre insumos, partes, componentes, maquinaria y equipo importados a México se pueden calcular en base a las tasas establecidas en

los Tratados de Libre Comercio y acuerdos comerciales suscritos por México, como el TLCUE, los Programas de Promoción Sectorial y la Regla 8ª, siempre que cuente con la autorización correspondiente.

### **3.2.5.1. PROGRAMAS PARA PRODUCTOS SENSIBLES**

La SE determinará aquellas mercancías (productos sensibles) que no podrán importarse al amparo de un Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)) o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos.

Las empresas deberán apearse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías que no podrán importarse al amparo de un programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), señaladas en el Anexo I del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN "IMMEX").

Las mercancías sujetas a requisitos son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, señaladas en el Anexo II del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX).

Para obtener la autorización para la importación temporal de los productos considerados como sensibles, los interesados deberán realizar su solicitud a través de una ampliación de Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), que contenga los requisitos establecidos en el Decreto, además de los siguientes datos:

I. Escrito en formato libre en el que especifique:

- Datos de la mercancía a importar:
  - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE, y
  - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
- Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
  - a) Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
  - b) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE

II. Reporte de un contador público registrado que certifique:

- a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa INDUSTRIA

MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX);

b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;

c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y

d) Los productos que elabora.

III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

La resolución en que la SE emita la autorización de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), contendrá al menos los datos siguientes:

I. Fracción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la TIGIE;

II. Vigencia de la autorización, y

III. La cantidad máxima en la unidad de medida de conformidad con la TIGIE, que se podrá importar.

La SE dará respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Para obtener una autorización subsecuente de productos sensibles, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación lo siguiente:

I. Datos de la mercancía a importar:

a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE, y

b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

II. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX);

b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;

c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y

d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la TIGIE, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

Procederá una nueva autorización si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;

II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o

III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

El plazo máximo de la vigencia de las autorizaciones será de doce meses.

La cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte del contador público que haya presentado la empresa.

El plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar bajo el Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) será de doce meses.

De conformidad con la Regla 3.4.7 del Acuerdo, se exceptúa del cumplimiento de los requisitos específicos para la importación temporal de productos sensibles aquellas empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) que exporten la totalidad de su producción. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme a dichos requisitos por un año.

**TRATAMIENTO “EX - ANTE” A TEXTILES Y CONFECCIÓN** (Reglas 3.4.8 a 3.4.11 del Acuerdo)

El titular de un Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) podrá importar temporalmente las mercancías comprendidas en el Anexo III del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), de acuerdo a lo siguiente:

I.- El monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación de un Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), que por primera vez solicita la

autorización para importar las citadas mercancías, será el valor menor de los siguientes incisos:

- a) La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones, y
- b) La capacidad productiva instalada considerando el número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

II.- Para las empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) que tengan más de seis meses de operación importando las mercancías señaladas, el monto máximo de importaciones será equivalente a su nivel máximo de inventarios.

El nivel máximo de inventarios es igual al valor que resulte mayor de los siguientes incisos, más un treinta por ciento:

- a) El promedio de las exportaciones realizadas en los seis meses anteriores, y
- b) Las exportaciones realizadas en el mes anterior.

Para los efectos de la regla 3.4.8, fracción I del Acuerdo, se deberá anexar a la solicitud de autorización o ampliación del Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), lo siguiente:

I.- Reporte de contador público registrado, que certifique:

- a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX);
- b) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;

- c) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
- d) Los productos que elabora, y
- e) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

II.- Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

Los montos a que se refiere la regla 3.4.8 del Acuerdo podrán ser ampliados a solicitud del titular del Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), para lo cual deberá presentar ante la SE, un escrito libre en el que señale:

I.- En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.4.8, fracción I, el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes:

- a) Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
- b) Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

II.- En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.4.8, fracción II, el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

La ampliación de los montos a que se refiere el párrafo anterior se otorgará de conformidad con lo siguiente:

I.- Para el supuesto establecido en la regla 3.4.10, fracción I, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación.

II.- Para el supuesto establecido en la regla 3.4.10, fracción II, la ampliación para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización de dicha solicitud, será el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.4.8, fracción II para el mes correspondiente, multiplicado por el factor el cual se determinará para cada uno de los seis meses posteriores a la solicitud.

### 3.2.5.2. CLAVES DE PEDIMENTO.

Equivalencias de las claves de documento de PX y MQ en relación a las claves INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)			
Anterior clave	Descripción	Nueva clave	Descripción
A2	Importación temporal de insumos por PX	IN	Importación temporal de insumos por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H2	Importación temporal de insumos por MQ		
A6	Importación temporal de activo fijo por PX	AF	Importación temporal de activo fijo por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H3	Importación temporal de activo fijo por MQ		
J1	Retorno de mercancía transformada por MQ	RT	Retorno de mercancía transformada por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
J2	Retorno de mercancía transformada por PX		
A8	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de insumos por PX	E1	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de insumos por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H5	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de insumos por MQ		

A7	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de activo fijo por PX	E2	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de activo fijo por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H4	Extracción de depósito fiscal en almacén general de depósito de activo fijo por MQ		
AA	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de insumos por PX	E3	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de insumos por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H7	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de insumos por MQ		
A9	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de activo fijo por PX	E4	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de activo fijo por INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX)
H6	Extracción de depósito fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales, de activo fijo por MQ		

### 3.2.6. EMPRESAS CERTIFICADAS.

Las Empresas Certificadas, que señala el artículo 100-A de la Ley Aduanera, nos establece que el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a personas morales a registrarse como empresas Certificadas cuando cumplan con los siguientes requisitos:

*ARTÍCULO 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, a las personas morales que cumplan con los siguientes requisitos:*

- I. Que estén constituidas conforme a la legislación mexicana;*
- II. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*
- III. Que hayan dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales durante los últimos cinco años, o cuando la fecha de su constitución no sea*

*anterior a cinco años, hubieran dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales por los ejercicios transcurridos desde su constitución;*

*IV. Que demuestren el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras en los términos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;*

*V. Que designen a los agentes o apoderados aduanales autorizados para promover sus operaciones de comercio exterior. Tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de esta Ley, y*

*VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.*

*Para obtener la autorización prevista en el párrafo anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.*

*La inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada anualmente por las empresas, dentro de los 30 días anteriores a que venza el plazo de vigencia de su registro, mediante la presentación de una solicitud, siempre que se acredite que continúan cumpliendo con los requisitos señalados para su inscripción. La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la misma es favorable.*

*En ningún caso procederá la renovación de la inscripción o la autorización de una nueva inscripción, cuando a la empresa le hubiera sido cancelada su autorización para estar inscrita en el registro de empresas certificadas, dentro de los cinco años anteriores.”*

Es importante destacar que para que nuestras autoridades consideren a una empresa certificada debe de tener capital, y esto lo compruebo con lo que establece la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2.8.1. Al establecer que uno de los requisitos importantes es contar con importaciones del semestre inmediato anterior por la cantidad de \$300'000,000.00 M.N., es decir al año solicita haber realizado importaciones por un valor de \$600'000,000.00 M.N., ¡Muy adecuado a nuestras empresas Mexicanas! ¿No creen?

La Regla de Carácter General de Comercio Exterior 2.8.1. establece:

*2.8.1. Para los efectos del artículo 100-A de la Ley, la AGA podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo y conforme a lo siguiente:*

*A. Sean personas morales que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.00, siempre que cumplan con lo siguiente:*

*1. Presenten su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre proporcionando, a través de medios magnéticos la información que cumpla con los lineamientos que se establecen para las empresas certificadas en la página de aduanas [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), señalando lo siguiente:*

*a) El agente o apoderado aduanal autorizado para promover sus operaciones de comercio exterior, tratándose de agentes aduanales, la designación y, en su caso, revocación deberán efectuarse en los términos del artículo 59 de la Ley.*

b) *Las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, RFC y domicilio fiscal.*

c) *En el caso de personas morales que se encuentren inscritas en el registro del despacho de mercancías de las empresas para efectuar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen, que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, o de PROSEC, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX) o EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX) por parte de la SE deberán manifestarlo, indicando el número de registro o autorización que les haya sido asignado.*

d) *El sector productivo al que pertenece la empresa.*

2. *Anexen a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, los siguientes documentos:*

a) *Copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones que se refieran a los socios y su participación accionaria; cambio de denominación o razón social y, en su caso, copia de las actas en las que conste la fusión o escisión de la sociedad.*

b) *Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante.*

c) *Copia certificada de la documentación con la que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.*

d) *Copia del dictamen de estados financieros para efectos fiscales, practicado por contador público registrado, correspondiente al último ejercicio fiscal por el que esté obligado a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas.*

e) *Copia de la forma oficial 5, denominada "Declaración general de pago de derechos", que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, con la cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD.*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud debidamente requisitada y se haya dado debido cumplimiento a los requisitos que establece la presente regla. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es favorable. En el caso de que se requiera al promovente para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.*

*B. Tratándose de empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$200'000,000.00, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del apartado A de la presente regla y asienten en la solicitud el número del Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX).*

*La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del apartado A de la presente regla.*

*C. Tratándose de empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) y, en su caso, sus empresas comercializadoras, que pertenezcan a un mismo grupo y que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la*

*inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$400'000,000.00, siempre que cada empresa cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del apartado A de la presente regla y presenten la solicitud señalando el registro de su programa respectivo. Para acreditar el monto de las importaciones podrán considerar la suma del monto de las importaciones de todas las empresas que pertenezcan al grupo. En este caso, se deberá anexar a la solicitud de inscripción al registro de empresas certificadas, la relación de las empresas con Programa INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX) y comercializadoras que integran el grupo, indicando su denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC y el monto de las importaciones de cada una de las empresas que integran el grupo.*

...

*E. Tratándose de las personas morales a que se refiere el artículo 3o., fracción I del Decreto INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX), para obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas y obtener el programa en la modalidad de controladora de empresas, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y sus incisos a) y b); y 2, incisos b), c) y e) del apartado A de la presente regla, y acreditar lo siguiente:*

*1. Que ha sido designada como sociedad controladora para integrar las operaciones de manufactura o maquila de dos o más sociedades controladas respecto de las cuales la controladora participe de manera directa o indirecta en su administración, control o capital, cuando alguna de las controladas tenga dicha participación directa o indirecta sobre las otras controladas y la controladora, o bien, cuando una tercera empresa ya sea residente en territorio nacional o en el extranjero, participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital tanto de la sociedad controladora como de las sociedades controladas.*

*2. Que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$400'000,000.00 para*

*acreditar el monto de las importaciones podrá considerar la suma del monto de las importaciones de las sociedades controladas, y*

*3. Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que solicita su inscripción en el registro de empresas certificadas, hubiera efectuado exportaciones por un monto mínimo de 500'000,000 de dólares o su equivalente en moneda nacional. Para acreditar el monto de las exportaciones podrá considerar las exportaciones realizadas por las sociedades controladas en dicho ejercicio.*

...

*F. Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del apartado A de la presente regla y acreditar lo siguiente:*

*1. Que las aeronaves en las que realizan la transportación de documentos y mercancías son propiedad de la empresa de mensajería y paquetería o bien de alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o matrices nacionales o extranjeras. Para estos efectos se entenderá:*

*a) Subsidiarias: aquellas empresas nacionales o extranjeras en las que la empresa de mensajería y paquetería sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas.*

*b) Filiales: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una empresa nacional o extranjera, que a su vez sea accionista con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería.*

*c) Matrices: aquellas empresas nacionales o extranjeras que sean accionistas con derecho a voto, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de la empresa de mensajería y paquetería o de alguna de sus filiales o subsidiarias.*

*Las empresas de mensajería y paquetería podrán cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, acreditando que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.*

...

4. *Que cuenta con una inversión mínima en activos fijos por un monto registrado en libros por el equivalente en moneda nacional a 1'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud.*

*Para los efectos del presente apartado, tratándose de empresas de mensajería y paquetería que pertenezcan a un mismo grupo, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del apartado A de la presente regla y acreditar lo siguiente:*

...

4. *Que las empresas de mensajería y paquetería que forman parte del mismo grupo, en conjunto, cuentan con una inversión mínima en activos por un monto registrado en libros por el equivalente en moneda nacional a 15'000,000 de dólares a la fecha de presentación de la solicitud.*

...”

Como podemos ver en el presente capítulo realmente no se ha pensado en impulsar a la micro, pequeña empresa, dejándolo sólo a los monopolios extranjeros y algunas transnacionales estos apoyos.

## CAPÍTULO CUARTO.

### **LA NECESIDAD DE CREAR UNA CLAVE DE PEDIMENTO QUE PERMITA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ACTIVO FIJO PARA SU REPARACIÓN, SIN ESTAR INSCRITO EN ALGÚN PROGRAMA DE FOMENTO.**

Es importante antes de adentrarnos al capítulo Cuarto, definir que es activo fijo, para poder comprender el tema, por ello es importante estacar en primer lugar que es Activo para posteriormente definir al Activo Fijo.

#### ACTIVO FIJO

En contabilidad, un activo es un bien tangible o intangible que posee una empresa o persona natural. Por extensión, se denomina también activo al conjunto de los activos de una empresa. En sí, es lo que una empresa posee.

Se considera «activo» a aquellos bienes o derechos que tienen un beneficio económico a futuro. Eso no significa que sea necesaria la propiedad ni la tenencia ni el dinero. Los activos son un recurso o bien económico propiedad de una empresa, con el cual se obtienen beneficios. Los activos de las empresas varían de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada y a cobrar.

#### ACTIVO FIJO

Los activos fijos son aquellos que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa (o el año fiscal). Por ejemplo, el edificio donde una fábrica monta sus productos es un activo fijo porque permanece en la empresa durante todo el proceso de producción y venta de los productos.

Los activos fijos, si bien son duraderos, no siempre son eternos. Por ello, la contabilidad obliga a depreciar los bienes a medida que transcurre su vida normal, debido a que éstos lo hacen de forma natural por el paso del tiempo, por su uso, por el desgaste propio del tiempo que se use ése activo y por obsolescencia, de forma que se refleje su valor más ajustado posible, o a amortizar los gastos a largo plazo (activo diferido). Para ello existen tablas y métodos de depreciación y de amortización. Un ejemplo de la depreciación son las Maquinarias que ocupe una Empresa y que con el paso del tiempo se deprecian.

Por lo anterior, en la presente investigación al mencionar activo fijo, se está refiriendo a la maquinaria que temporalmente podrá ser importada para su reparación sin estar inscrito en algún programa de fomento.

#### **4.1. LA NECESIDAD DE CREAR UNA NUEVA CLAVE DE PEDIMENTO.**

En los capítulos anteriores abordamos los regímenes aduaneros y dentro de ellos estudiamos el régimen de importación temporal, en el cual podemos observar que existe para las empresas que cuenten con un programa por parte de la Secretaría de Economía, las Empresas Certificadas.

Como vimos la pequeña y mediana empresa, como no tienen acceso al beneficio de importar activo fijo, para ser reparado en territorio nacional y exportarla una vez reparada.

Desde mi particular opinión, los mexicanos se han caracterizado a nivel internacional por su inventiva, imaginación, es increíble como a un y cuando no se cuentan con todas las herramientas necesarias un mexicano puede idear para reparar artículos, máquinas, si esto lo podemos desarrollar de manera industrial para el beneficio de la mayoría de los gobernados, crecerá el país y tendremos una mejor economía al tener mayor empleo, mayores ingresos

tributarios, por lo que aumentara el PIB (Producto Interno Bruto) y llegar a constituirnos en una potencia de reparación a nivel internacional.

China despertó en este siglo, al abrirse al mundo y en diez años se pretende que sea una de las tres primeras potencias mundiales, esto se debió a muchos factores uno entre ellos, a realizar trabajos en serie, el just in time (justo a tiempo), a la mano de obra tan barata y al menor desempleo mundial.

En México, se han cerrado desde el inicio de la creación de Maquilas más del 50% de ellas, la industria Automotriz dejó de creer en la mano de obra Mexicana buscando nuevas alternativas como fueron Brasil, Corea del Sur, para muestra de ello cualquiera de los lectores del presente trabajo pueden acudir a la Agencia de VOLKSWAGEN, GENERAL MOTORS, DODGE, CHRYSLER, y el 90% sus autos son ensamblados y fabricados en el Extranjero, nuestro país después de ser un paraíso por la cercanía territorial perdió el mercado quedándose con armadoras, ensambladoras y al extranjero la mayor exportación es de partes terminadas tratándose de la industria automotriz, dejando de exportar autos terminados.

La industria textil y del vestir, después de haber tenido un auge en los 70's y 80's, actualmente la mayoría de textiles provienen de Oriente, la industria del vestir, en cinco años se verá aun más afectada por la desgravación obligatoria de las Cuotas Compensatorias, teniendo una desgravación total sobre ellas, los importadores podrán realizar la introducción de mercaderías sin la necesidad de estar amparadas a la aplicación de un Tratado de Libre Comercio, teniendo México la necesidad de girar el mercado a otros horizontes.

Por todo lo anterior, es importante la necesidad de crear nuevas figuras para poder crear empleo, inversión en nuestro país, es por ello que vemos la necesidad de crear una importación temporal que permita a la micro, pequeña y mediana empresa importar para su reparación activo fijo.

Es necesario legislar y regular la importación temporal, con lineamientos y estructura en específico para que la Federación recaude los impuestos generados por la reparación, esto le permitirá al Estado tener mayores ingresos y poder solventar el gasto público.

## **4.2. LA NORMALIZACIÓN.**

¿Cómo hacer que todos ganen?, Es decir, el inversionista, los trabajadores, el Estado; para este equilibrio se crearon las leyes, la legislación, recordemos el principio fundamental que exista equilibrio, armonía, justicia, es por ello que es imperioso la necesidad de regular “La importación de activo fijo para su reparación”.

### **4.2.1. SUJETOS.**

**EL ESTADO.-** A través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; el Servicio de Administración Tributaria; La Administración General Aduanas,

**LOS INVERSIONISTA.-** Personas Físicas o Morales, que cumplan con los requisitos y que estén inscritos en el Padrón de Importadores; que pretendan realizar Importaciones Temporales de Activo Fijo para ser retornadas al extranjero por un periodo determinado.

**TRABAJADORES.-** Hombres y mujeres que vivan en nuestra bella Republica Mexicana, capaces de realizar labores de trabajo, que requieran de

conocimiento, ingenio, destreza, habilidad para reparar cualquier mercancía que sea susceptible de ser importada temporalmente para su reparación.

### **OBJETIVO.**

Crear una importación temporal que permita la introducción a territorio nacional de activo fijo por tiempo determinado para ser reparada y retornada al extranjero.

**REQUISITOS.-** Las personas físicas o Morales que pretendan realizar importaciones temporales de activo fijo para su reparación deberán de cumplir con lo siguiente:

- I.- Deberán de estar inscritos en el Padrón General de Importadores.
- II.- Deberán de contar con un capital mínimo de \$150,000.00 M.N.
- III.- Deberán de abrir Cuenta Aduanera por cada importación temporal que realicen ó
- IV.- Contar con un responsable solidario autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.
- V.- Contar por lo menos con cinco trabajadores.
- VII.- Poseer un inmueble con una superficie de cuando menos 100 m<sup>2</sup>.

### **4.2.2. OPERATIVIDAD**

El importador mediante su Agente Aduanal o Apoderado Aduanal, realizará la importación temporal de mercaderías que se consideren activo fijo, para ser retornadas al extranjero.

Para realizar el despacho aduanero de las mercancías el importador deberá:

#### **4.2.2.1.- PADRÓN DE IMPORTADORES**

Tener su padrón de importadores vigente al momento del despacho de las mercancías.

Para comprender esto es importante que veamos la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, 2.2.1., la cual establece los requisitos para poder Inscribirse en el Padrón de importadores, que a la letra menciona:

*“2.2.1. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV de la Ley, 71, 72 y 77 del Reglamento, para inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se deberá cumplir con lo siguiente:*

*A. Las personas físicas o personas morales que requieran inscribirse en el Padrón de Importadores tendrán que realizar el trámite ingresando a la página electrónica [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx) y llenar el formato electrónico denominado “Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores”, para lo cual deberán contar con lo siguiente:*

*1. FIEL expedida por el SAT.*

*Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia FIEL expedida por el SAT y no la de su representante legal.*

2. *RFC activo.*

3. *Domicilio fiscal que se encuentre como localizado en el RFC, o en proceso de verificación por parte de la Administración Local de Servicios al Contribuyente.*

4. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

...”

#### 4.2.2.2.- CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES

El importador deberá de pagar el derecho de trámite aduanero y las cuotas compensatorias que se generen.

Para entender esto es necesario remitirnos a lo que establece la fracción IV del artículo 2 del Código Fiscal del Federación, el cual nos define que es un Derecho:

*“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

*IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”*

Es indispensable conocer como se debe de hacer el cálculo de contribuciones para una correcto pago de aranceles y con ello evitar que la autoridad levante al momento del despacho aduanero un Procedimiento Administrativo por omisión de contribuciones conocido como (PACO).

Por lo cual, iniciaremos con el cálculo del AD-VALOREM.

#### **4.2.2.2.1. AD - VALOREM**

El importador hará el cálculo de contribuciones; aquí debemos distinguir que impuestos al comercio exterior son:

- a) Impuesto General de Importación, conocido también como Ad-Valorem.
- b) Impuesto General de Exportación

**BASE GRAVABLE.-** La base gravable es el Valor en Aduana.

**VALOR EN ADUANA.-** El valor en aduana es el valor pagado en la factura más los incrementables. Por incrementables debemos de entender (fletes, seguros, entre otros), es decir, debemos de sumar el valor en factura más los gastos consagrados en la guía aérea, guía marítima (BL), el resultado que nos arroje será nuestro valor en aduana, en resumen:

**INVOICE + INCREMENTABLES = VALOR EN ADUANA.**

Una vez obtenido el Valor en Aduana lo multiplicamos por la tasa aplicable de acuerdo a la LIGIE, la fórmula es:

**VALOR EN ADUANA x TASA DE IGI = AD-VALOREM.**

#### 4.2.2.2.2. DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

En materia de comercio exterior, tratándose importaciones o exportaciones se paga un derecho por el uso de la Aduana, ha esto se le conoce como Derecho de Tramite Aduanero y el costo es de 8 al millar o en su caso una tasa fija de 229, el fundamento lo encontramos en los artículos 44 y 49 de la Ley Federal de Derechos la cual establece:

*“Artículo 44.- La cuota del derecho de almacenaje a que se refiere esta sección, se aplicará en cada una de las operaciones en que debe ser pagado, conforme a las siguientes reglas:*

*I.- Íntegramente, si están depositadas en almacenes, cobertizos, carros o camiones que se encuentren en el recinto fiscal.*

*II.- En un 50% cuando se encuentren en la intemperie.”*

*“Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:*

*I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.*

*II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su*

*caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados.*

*III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIO DE EXPORTACIÓN (IMMEX): \$222.90*

*Asimismo, se pagará la cuota señalada en el párrafo anterior, por la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos.*

*IV. En el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación \$222.90*

...

*Cuando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo sea inferior a la señalada en la fracción III, se aplicará esta última.*

Por lo anterior podemos resumir:

- **Valor en Aduana** por el ocho al millar si es mayor que la cuota fija se paga la cantidad más alta; si es menor a la cuota fija se paga la cuota fija.
- Cuota Fija de \$222.90 (doscientos veintidós pesos 90/100 M.N.)

#### **4.2.2.2.3. CUOTA COMPENSATORIA.**

Al día de hoy se eliminaron las cuotas compensatorias para Maquinarias, pero anteriormente existían tasas del 35% al 100% sobre el valor, la formula es la siguiente;

$$\begin{array}{r}
 \text{VALOR EN ADUANA} \\
 \times \\
 \text{LA TASA O BASE DE LA CUOTA. COMPENSATORIA.} \\
 = \quad \text{CUOTA COMPENSATORIA.}
 \end{array}$$

#### **4.2.2.2.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Una vez, que hemos obtenido los impuesto en materia de comercio exterior, el importador deberá de calcular los impuestos internos, como son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en su caso los aprovechamientos como son las cuotas compensatorias; pasaremos a explicar como se calculan las cuotas compensatorias. Para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado es la siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \text{VALOR EN ADUANA} \\
 + \\
 \text{AD VALOREM} \\
 +
 \end{array}$$

$$\begin{aligned} & \text{DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO} \\ + & \\ & \text{CUOTA COMPENSATORIA} \\ + & \\ & \text{EN SU CASO OTRO IMPUESTO A APLICAR} \\ & \text{(IEPS, ISAN, ETC)} \\ \\ = & \text{ EL RESULTADO ES LA BASE GRAVABLE DEL IVA.} \\ X & \\ & 16\% \\ = & \text{ EL PAGO DE IVA.} \end{aligned}$$

#### 4.2.2.3. PAGO DE CONTRIBUCIONES

Una vez que el importador ha calculado las contribuciones, deberá de pagar al momento de la importación temporal únicamente:

- Derecho de Trámite Aduanero.
- Cuota Compensatoria.

#### 4.2.2.4. GARANTIZAR CONTRIBUCIONES.

Quien pretenda importar temporalmente activo fijo para ser reparado, deberá de garantizar las siguientes contribuciones:

- Impuesto General de Importación (AD-VALOREM).

- El Impuesto al Valor Agregado. (IVA)

#### **4.2.2.5. CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.**

El importador deberá de garantizar mediante cuenta aduanera todas las contribuciones generadas con excepción del Derecho de Trámite Aduanero.

Para ello, los importadores deberán de abrir una Cuenta Aduanera de Garantía, ante una Institución de Banca Múltiple autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, sirve de soporte legal lo establecido en el artículo 84 A de la Ley Aduanera que establece:

*ARTÍCULO 84-A. Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.*

Así como los numerales 86 al 87 de la Ley Aduanera.

*ARTÍCULO 86.- Los importadores podrán optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras de las instituciones de*

*crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría, siempre que se trate de bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo de un año.*

*Los contribuyentes que ejerzan esta opción, al exportar las mercancías por las que se hubieran pagado los impuestos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las cuotas compensatorias en los términos de este artículo, tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que se generen, a excepción de la proporción que en ellos represente el número de días en que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cuando se trate de bienes que no tengan porcentajes máximos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que el mismo se deduce es de 3,650.*

*En el supuesto de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada al amparo de este artículo, podrá dar aviso a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos.”*

Asimismo sirve de sustento legal lo establecido en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en las reglas del título 1.4. De las Cuentas Aduaneras y Garantías, a continuación haremos un extracto de ellas:

Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.4.1.

*1.4.1. Para los efectos de los artículos 84-A, 86-A y 154, segundo párrafo de la Ley, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en cuentas aduaneras de garantía, las líneas de crédito contingente irrevocables, así como la cuenta referenciada (depósito referenciado), que otorguen las instituciones de crédito a favor de la Tesorería de la Federación o bien, mediante fideicomiso constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT.*

*Tratándose del artículo 86 de la Ley, el pago de los impuestos y cuotas compensatorias en cuentas aduaneras se podrá efectuar mediante depósitos en efectivo o en el fideicomiso constituido de conformidad con el instructivo citado.*

Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.4.2.

*1.4.2. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84-A y 86 de la Ley, las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica, anexando los siguientes documentos:*

...

*Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley son:*

- a) *BBVA Bancomer, S.A. de C.V.*
- b) *Banco Nacional de México, S.A.*
- c) *Banco HSBC, S.A. de C.V.*
- d) *Bursamex, S.A. de C.V.*
- e) *Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.*
- f) *Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*

#### Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 1.4.4.

*1.4.4. Para los efectos de los artículos 84-A y 86 de la Ley, las constancias de depósito o de la garantía, deberán expedirse por triplicado y contener los siguientes datos:*

- 1. Denominación o razón social de la institución de crédito o casa de bolsa que maneja la cuenta.*
- 2. Número de contrato.*
- 3. Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito o garantía.*
- 4. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del importador, en su caso.*
- 5. Importe total con número y letra que ampara la constancia.*
- 6. Número de pedimento al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.*
- 7. El tipo de operación aduanera, señalando la disposición legal aplicable.*
- 8. El tipo de garantía otorgada conforme a la regla 1.4.1. de la presente Resolución.*

9. *Los demás que se establezcan en el instructivo de operación que emita el SAT y en la autorización respectiva.*

*El primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo para la aduana y el tercero para la institución emisora.*

*En el caso de las constancias que se emitan para los efectos del artículo 154, segundo párrafo de la Ley, adicionalmente se deberá indicar el número y fecha del pedimento respectivo, así como el número del acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.*

Con lo anterior, lo que pretendemos es garantizar la seguridad fiscal, así como la certeza que en caso de que el importador, no retorne al extranjero la mercancía importada por un período de seis meses, el Fisco Federal podrá cobrar las contribuciones garantizadas mediante Cuentas Aduanera, es decir solicitarle a la Institución Bancaria pase los saldos de las cuentas a la Federación.

#### **4.2.2.6. RETORNO AL EXTRANJERO DE LAS MERCANCÍAS**

Si el importador retorna la mercancía en durante el periodo otorgado, únicamente pagará el Impuesto General de Exportación sobre el costo de la reparación.

El costo de la reparación es igual al Valor de las Refacciones más la mano de obra, almacenajes. Este valor deberá ser incrementado al valor en factura con la que ingreso a territorio nacional.

## PLAZOS.

Si el contribuyente notifica con un mes de anticipación a que se le venza el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada de conformidad con el artículo 56 de la Ley Aduanera, la Autoridad mediante Pedimento podrá otorgar una prórroga por un periodo de seis meses más contados a partir de la fecha de entrada.

Si el contribuyente no notifica la prórroga con un mes de anticipación a que se le venza el termino, la Autoridad Cobrará las contribuciones generadas, más las actualizaciones y recargos conforme a los artículo 17-A y 21 del Código Fiscal , y la Importación Temporal dejará de serlo para pasar a ser una Importación Definitiva.

Las actualizaciones de conformidad con el artículo 17 – A del Código Fiscal de la Federación.

*“Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*...*

Los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

*“Artículo 21.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la*

*indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.*

...”

Con estas medidas los sujetos de la importación quedan cubiertos y podrán operar con eficacia las Importaciones para Reparar Mercancías de Activo Fijo, de manera segura.

Como vimos México tiene grandes acuerdos económicos, grandes relaciones, debemos de ir conjuntamente con la globalización hacia una tercera vía de la que habla nuestro Ex presidente Salinas de Gortari, hacer que la inversión en nuestro país sea atractiva para los demás mercados, Dios nos ha puesto geográficamente en un punto de logística internacional, que podemos explotar, a nuestro país le hacen falta empleos, inversión, desarrollo, es por ello que el presente trabajo lleva como finalidad principal, el creer que nuestro país al que un servidor respeta y quiere crezca, volvamos a competir con nuestros iguales económicos como Chile, Brasil, Argentina, España, por mencionar algunos países que no son potencias mundiales pero tiene organismos que les ha permitido entrar a otros niveles macroeconómicos.

Tengo la seguridad que esto es posible implantarlo en nuestras Aduanas, en nuestra Industria y tener un mejor desarrollo.

## CONCLUSIONES:

**PRIMERA.-** México a través de los programas de fomento pretende impulsar a la micro y mediana empresa del país, para que pueda ser competitiva con los mercados internacionales, pero esta competitividad es desigual para las empresas legalmente constituidas en nuestro país, toda vez, que la micro, pequeña y mediana empresa no están beneficiados con los decretos publicados por el ejecutivo, para alcanzar sus beneficios.

**SEGUNDA.-** Es inminente que la Economía de México requiere inversión y recapitalizar sus ingresos dando más apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y actualmente los programas de fomento que ofrece la Secretaría de Economía no están a su alcance por los montos de capital que solicitan.

**TERCERA.-** Los programas de fomento violentan los principios de igualdad y legalidad consagradas en la carta magna, toda vez, que no permiten que la micro, pequeña y mediana empresa se inscriban a dichos programas.

**CUARTA.-** El principal objetivo de los Tratados de Libre Comercio firmados por nuestro país, es permitir el desarrollo de las micros, pequeñas y medias empresas de los miembros de cada tratado, es decir, impulsan a sus industrias para que se desarrollen entre cada uno de los miembros del Tratado, al permitirles beneficios arancelarios y no arancelarios, cuidando desde luego las medidas de dumping. En apego a lo establecido por la OMC.

**QUINTA.-** El TLCAN, DECISIÓN 2/2000; TLCAELC establecen la posibilidad que a los miembros de cada tratado, les permite importar y/o exportar mercancías de activo fijo para ser reparados por alguno de los miembros del Tratado.

**SEXTA.-** La legislación Mexicana y los Tratados de Libre Comercio celebrados por México permiten legalmente realizar importaciones temporales de activo fijo para ser reparados y retornados al extranjero.

**SÈPTIMA.-** Actualmente contamos con toda la legislación, logística y desarrollo en el despacho aduanero de mercancías, y por ello, es posible controlar y realizar importaciones temporales de activo fijo para ser reparadas en Territorio Nacional y ser retornadas al extranjero, sin que se vea afectado el despacho de mercancías en las Aduanas del Territorio Nacional.

**OCTAVA.-** La Administración General de Aduanas, El Sistema de Administración Tributaria, a través de la Cuentas Aduaneras de Garantía podrá tener garantizado los aranceles generados por las importaciones temporales de activo fijo para su reparación y retornar al extranjero dichas mercaderías, con ello se comprueba que fiscalmente es posible y beneficia al erario federal realizar este tipo de operaciones.

**NOVENA.-** La micro y pequeña industria de México, debe de competir con sus homólogos en el extranjero, por ello es necesario realizar importaciones temporales para la reparación de activo fijo, con ello alcanzarán una competitividad con las empresas extranjeras.

**DÉCIMA.-** La creación de empleo es inminente en el país, al generar empleos se fortalece la economía, por ello, al importar mercancías de activo fijo para su reparación se fortalecerá la micro pequeña y mediana empresa, y podrá generar trabajos directos e indirectos a la clase social media y baja. Esto es posible, esta apegado a nuestros Tratados de Libre Comercio, a nuestra legislación fiscal y aduanera.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las importaciones temporales de activo fijo, para ser reparadas, no afectan el entorno de las empresas que cuenten con algún programa de fomento actualmente, toda vez, que el objetivo de las IMEX, ALTEX, Empresas Certificadas, las Empresas inscritas al PROSEC, su objetivo principalmente es importar temporalmente mercancías para ser transformadas, es por ello que no entran en conflicto.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La importación temporal de activo fijo para ser reparado, esta permitido por la Ley Aduanera, Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, La Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, La Ley Federal de Derechos, La Ley del Impuesto al Valor Agregado, los Tratados de Libre Comercio y demás relativas, no se ven afectadas y existe normatividad para ser aplicada y poner en operación esta clave de pedimento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las contribuciones y aprovechamientos, están garantizados y con ello no se afecta el interés fiscal, si no por el contrario, se vería beneficiada la federación al poder recaudar más, con las importaciones temporales de activo fijo, para ser reparadas en territorio nacional.

**DÉCIMA CUARTA.-** La falta de empleo y la deflación del costo de las mercancías extranjeras han impactado a las Industrias Manufactureras en México, se ven amenazadas por la globalización, por ello es necesario crear importaciones que permitan desarrollar a estas empresas, que le permitan a nuestro país recaudar más contribuciones generadas por operaciones de comercio exterior y una forma de poder apoyar, es crear una clave de pedimento que permita la importación temporal de activo fijo para su reparación y con ello se fortalecerá la economía nacional, el país tendrá un desarrollo laboral y por ende una mejor calidad de vida para los gobernados.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es necesario crear la clave de pedimento que permita la importación de activo fijo para su reparación, toda vez, que el marco legal actual lo permite, y la parte operativa ya cuenta con la infraestructura para realizar estas operaciones.